

INSTRUMENTO PÚBLICO QUE CONTIENE:

La **COMPULSA** de los **ESTATUTOS SOCIALES VIGENTES** de "FUNDACIÓN RAFAEL DONDÉ",
INSTITUCIÓN DE ASISTENCIA PRIVADA.

INST. No.: 106,758

LIBRO: 1,842

FECHA: 14/Noviembre/2022



212 HUGUES
 223 LÓPEZ LUGO
 246 OLIVER

NOTARÍAS

NÚMERO CIENTO SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO.-----REG/PER.MOR./JAP
 LIBRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS DEL PROTOCOLO ORDINARIO.-----
 FOLIO TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO.-----IGE/alg*

----- En la Ciudad de México, a los catorce días del mes de noviembre del dos mil veintidós, yo, el Licenciado Guillermo Oliver Bucio, titular de la Notaría número doscientos cuarenta y seis, actuando en el protocolo de la Notaría número doscientos doce, de la que es titular el Licenciado Francisco I. Hugues Vélez, en el que también actúa la Licenciada Rosamaría López Lugo, titular de la Notaría número doscientos veintitrés, los tres por convenio de sociedad, hago constar la **COMPULSA** de los **ESTATUTOS SOCIALES VIGENTES** de "FUNDACIÓN RAFAEL DONDÉ", INSTITUCIÓN DE ASISTENCIA PRIVADA. -
 ----- Que realizo a solicitud de su Apoderado General, señor Julio Camarena Villaseñor, al tenor de los siguientes antecedentes y cláusulas:-----

ANTECEDENTES:

----- **Primero.- CONSTITUCIÓN.**- Por instrumento número siete mil novecientos veintinueve, pasado en esta Ciudad con fecha veintiocho de julio de mil novecientos diecinueve, ante el Licenciado Agustín Pérez de Lara, en ese entonces titular de la Notaría número sesenta y dos, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta Capital, en el Folio de Personas Morales Civiles número "4,114" (cuatro mil ciento catorce), se constituyó "Fundación Rafael Dondé", Institución de Asistencia Privada.-----

----- **Segundo.- REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS.**- Por instrumento número doscientos sesenta y ocho mil trescientos cuarenta y tres, pasado en esta Ciudad con fecha veintitrés de mayo de mil novecientos noventa y siete, ante la Licenciada Georgina Schila Olivera González, titular de la Notaría número doscientos siete, actuando como asociada en el protocolo de la Notaría número diez, de la que es titular el Licenciado Tomás Lozano Molina, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta Capital, en el Folio Real de Personas Morales Civiles número "4,114" (cuatro mil ciento catorce), "Fundación Rafael Dondé", Institución de Asistencia Privada, reformó totalmente sus estatutos sociales, para quedar con la razón social ya dicha, o sea "Fundación Rafael Dondé", Institución de Asistencia Privada, con domicilio social en la Ciudad de México y el objeto en el mismo precisado. -----

----- **Tercero.- REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS.**- Por instrumento número veinte mil cincuenta y cinco, pasado en esta Ciudad con fecha veintiuno de septiembre del dos mil doce, ante el Licenciado Celso de Jesús Pola Castillo, titular de la Notaría número doscientos cuarenta y cuatro, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta Capital con fecha catorce de diciembre del dos mil doce, en el Folio Real Electrónico de Personas Morales Civiles número "4,114" (cuatro mil ciento catorce), "Fundación Rafael Dondé", Institución de Asistencia Privada, reformó totalmente sus estatutos sociales.-----

----- **Cuarto.- REFORMA DE ESTATUTOS Y MODIFICACIÓN AL OBJETO SOCIAL.**- Por instrumento número setenta y cuatro mil ciento diez, pasado en esta Ciudad con fecha diez de julio del dos mil dieciocho, ante el Licenciado Francisco I. Hugues Vélez, titular de la Notaría número doscientos doce, en cuyo protocolo actuó como socio, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta Capital con fecha nueve de agosto del dos mil dieciocho, en el Folio Real Electrónico de Personas Morales Civiles número "4,114" (cuatro mil ciento catorce), "Fundación Rafael Dondé", Institución de Asistencia Privada, modificó su objeto social y al efecto reformó los artículos tercero, cuarto, quinto y vigésimo segundo de sus estatutos sociales.-----

----- **Quinto.- COMPULSA TOTAL DE ESTATUTOS.**- Por instrumento número setenta y siete mil ochocientos noventa y uno, pasado ante el suscrito Notario con fecha once de febrero del dos mil diecinueve, actuando como socio en este protocolo, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta Capital con fecha diecinueve de marzo del dos mil diecinueve, en el Folio Real Electrónico de Personas Morales Civiles número "4,114" (cuatro mil ciento catorce), "Fundación Rafael Dondé", Institución de Asistencia Privada, compulsó en un solo instrumento sus estatutos sociales vigentes a esa fecha. -----

----- **Sexto.- COMPULSA TOTAL DE ESTATUTOS.** Por instrumento número ochenta y un mil treinta y

Handwritten signatures and initials, including "AKW" and a large signature.



tres, pasado ante el mismo Notario que el anterior con fecha seis de agosto del dos mil diecinueve, actuando como socio en este protocolo, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta Capital con fecha tres de septiembre del dos mil diecinueve, en el Folio Real Electrónico de Personas Morales Civiles número "4,114" (cuatro mil ciento catorce), "Fundación Rafael Dondé", Institución de Asistencia Privada, compulsó en un solo instrumento sus estatutos sociales vigentes a esa fecha. -----

----- **Séptimo.- MODIFICACIÓN AL OBJETO SOCIAL Y REFORMA DE ESTATUTOS.-** Por instrumento número ciento seis mil ciento setenta y siete, pasado en esta Ciudad con fecha diecinueve de octubre del dos mil veintidós, ante el Licenciado Francisco I. Hugues Vélez, titular de la Notaría número doscientos doce, en cuyo protocolo actúo como socio, en trámite de inscripción en el Registro Público de la Propiedad de esta Capital, desde el día cuatro de noviembre del dos mil veintidós, con solicitud de entrada y trámite número "P-686641/2022" (P guion seiscientos ochenta y seis mil seiscientos cuarenta y uno diagonal dos mil veintidós), "Fundación Rafael Dondé", Institución de Asistencia Privada, modificó su objeto social, y al efecto reformó los artículos cuarto, quinto, sexto, vigésimo segundo y adicionó el artículo cuarto bis de sus estatutos sociales. -----

----- **EXPUESTO LO ANTERIOR**, se otorga la siguiente: -----

----- **CLÁUSULA ÚNICA:** -----

----- El señor Julio Camarena Villaseñor, en su carácter de Apoderado General, **COMPULSA** en un solo instrumento los **ESTATUTOS SOCIALES VIGENTES** de "**FUNDACIÓN RAFAEL DONDÉ**", **INSTITUCIÓN DE ASISTENCIA PRIVADA**, que de acuerdo con los instrumentos relacionados en los antecedentes de este instrumento, son del tenor literal siguiente:-----

----- **"ESTATUTOS SOCIALES DE** -----

----- **"FUNDACIÓN RAFAEL DONDÉ", INSTITUCIÓN DE ASISTENCIA PRIVADA** -----

----- **CAPÍTULO I** -----

----- **ARTÍCULO PRIMERO.-** La Fundación Rafael Dondé, fundada el veintitrés de abril de mil novecientos diecinueve por los albaceas testamentarios del Señor Don Rafael Dondé Preciat, en cumplimiento de su última voluntad, es una Institución de Asistencia Privada con personalidad jurídica y patrimonio propio, la cual se rige por la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal, así como por sus estatutos y demás ordenamientos sobre la materia. -----

----- Su denominación y personalidad jurídica emanan del reconocimiento oficial de la Junta de Asistencia Privada de fecha veintitrés de abril de mil novecientos diecinueve. -----

----- **ARTÍCULO SEGUNDO.-** La Fundación Rafael Dondé es de carácter permanente y sus actos estarán encausados a cumplir la voluntad del Señor Licenciado Rafael Dondé Preciat, procurando el desarrollo y progreso de la Fundación Rafael Dondé, mediante la realización de las operaciones que no le sean prohibidas por ley, para su sostenimiento, conservado el capital, atendiendo a lo posible a la extensión y aplicación de la prestación de servicios que constituyen su objeto. -----

----- **ARTÍCULO TERCERO.-** El domicilio legal de la Fundación Rafael Dondé es la Ciudad de México; sin perjuicio de poder establecer oficinas, agencias, o representaciones en cualquier lugar de los Estados Unidos Mexicanos, así como señalar y pactar domicilios convencionales, sin que por ello se tenga por cambiado su domicilio legal. -----

----- Las acciones enfocadas a la obtención de los recursos económicos necesarios para la consecución de los fines anteriormente enunciados, podrán llevarse a cabo dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos. -----

----- **ARTÍCULO CUARTO.-** La Fundación Rafael Dondé, es una organización sin fines de lucro que tiene como beneficiarios en todas y cada una de las actividades asistenciales que realiza a personas, sectores y regiones de escasos recursos; comunidades indígenas y grupos vulnerables por edad, sexo o problemas de discapacidad y tiene por objeto realizar, las siguientes actividades de:-----

----- a) Orientación social, educación o capacitación para el trabajo. Entendiendo por orientación social la



asesoría en materias tales como la familia, la educación, la alimentación, el trabajo y la salud, y -----

----- b) Fomento de acciones para mejorar la economía popular.-----

----- Adicionalmente, la Fundación Rafael Dondé podrá:-----

----- Otorgar becas para realizar estudios en instituciones de enseñanza que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación o, cuando se trate de instituciones del extranjero, que estén reconocidas por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, las cuales se otorgarán mediante concurso abierto al público en general y se asignarán con base en datos objetivos relacionados con la capacidad académica del candidato, y -----

----- Apoyar económicamente las actividades de personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta.-----

----- **ARTÍCULO CUARTO BIS.**- La Fundación Rafael Dondé, para el cumplimiento de su objeto podrá realizar, entre otras, las siguientes actividades asistenciales:-----

----- I. Impulsar el desarrollo social y educativo de los niños y jóvenes de sectores de escasos recursos a fin de que desarrollen mejor sus habilidades intelectuales y psicosociales;-----

----- II. Establecer módulos educativos en instituciones de enseñanza elemental y media para apoyar emocionalmente a los niños y jóvenes que viven en zonas marginadas, con el objeto de: mejorar su autoestima, visión de futuro, socialización y manejo de estrés, a fin de fomentar su interés en el estudio y con ello a futuro, mejorar su economía familiar;-----

----- III. Fomentar a través de apoyos económicos a instituciones de asistencia privada y asociaciones civiles, la capacitación de familias en centros de atención para el desarrollo de sus capacidades, habilidades y proyectos productivos a fin de mejorar la economía popular;-----

----- IV. Otorgar becas para realizar estudios en instituciones de enseñanza que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación o, cuando se trate de instituciones del extranjero, que estén reconocidas por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, las cuales se otorgarán mediante concurso abierto al público en general y se asignarán con base en datos objetivos relacionados con la capacidad académica del candidato, y -----

----- V. Apoyar económicamente a instituciones de asistencia privada y asociaciones civiles que conforme a la ley de la materia puedan recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta, y excepcionalmente a otras instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta, que se encuentren inscritas en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil como activas, previa autorización de la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, en los siguientes casos de manera enunciativa y no limitativa:-----

----- a) Cuando se trate de apoyos económicos a escuelas y centro de capacitación técnica dentro del territorio nacional para la preparación académica o formación técnica de los niños o jóvenes de escasos recursos o en desventaja social, en los cuales se de instrucción elemental, secundaria, preparatoria y/o de carácter técnico; estas acciones educativas pueden ser también desarrolladas en forma directa por la Fundación Rafael Dondé, mediante el establecimiento de los planes necesarios para tal efecto;-----

----- b) Cuando se busque desarrollar e implementar programas educativos que complemente la educación formal, pudiendo recurrir, para su difusión, a cualquier medio que genere una acción multiplicadora para su mayor alcance, y-----

----- c) Cuando se destinen los apoyos económicos a instituciones que se dediquen a acciones de desarrollo comunitario dentro del territorio nacional a favor de las clases necesitadas, que les permitan mejorar sus condiciones de subsistencia o desarrollo, entre otras.-----

----- VI. Otorgar préstamos de dinero de acuerdo con lo establecido en la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal (ahora Ciudad de México), a través de la celebración de contratos de prenda y contratos de mutuo sobre prenda, de conformidad con lo dispuesto por el artículo dos mil ochocientos noventa y dos del Código Civil para la Ciudad de México, o de crédito asistencial y popular.-----



----- **ARTÍCULO QUINTO.**- La Fundación Rafael Dondé está facultada para realizar todo tipo de operaciones que sean lícitas y convenientes para el mejor aprovechamiento y conservación de su patrimonio y para el adecuado desarrollo de sus fines asistenciales. -----

----- Para efectos de cumplir el objeto social, la Fundación Rafael Dondé podrá realizar todos los actos y actividades que sean necesarios para la subsistencia de la misma y el cumplimiento de los fines para los que se constituye; por lo que, de manera enunciativa, más no limitativa, la Fundación Rafael Dondé podrá:--

----- I. Celebrar y llevar a cabo toda clase de actos, inclusive de dominio, contratos, acuerdos o convenios de cualquier naturaleza que estén permitidos por la Ley, con cualquier persona física o moral, para allegarse de recursos (intereses u otros ingresos que previamente se hayan estipulado en los contratos de referencia) y realizar toda clase de actos relativos a la operación, administración, inversión, transformación, enajenación y/o explotación de los bienes que forman o lleguen a formar parte de su patrimonio, buscando su mejor redituabilidad, debiendo destinarse al cumplimiento de su objeto. -----

----- II. Establecer, administrar y operar oficinas y demás establecimientos necesarios o convenientes para la realización de los fines de Fundación Rafael Dondé. -----

----- III. Adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles, en propiedad total o en condominio, derechos reales y personales, con el objeto de establecer, administrar y operar oficinas y demás establecimientos necesarios o convenientes para la realización de los fines de Fundación Rafael Dondé. Ejecutar sobre los mismos cualquier clase de obra con el objeto de rentarlos o venderlos aplicando los frutos al cumplimiento del objeto, sin que ello implique algún detrimento en el patrimonio. -----

----- IV. Realizar inversiones en la construcción de viviendas unifamiliares, conjuntos habitacionales, condominios o locales. La venta o renta de dichos inmuebles deberá hacerse conforme a las condiciones que proponga el Patronato y que autorice la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), en términos de las disposiciones legales aplicables. -----

----- V. Realizar todas las operaciones no prohibidas por ley, cuyo objeto sea el preservar y acrecentar su patrimonio, así como desarrollar sus fines asistenciales. La enajenación de valores negociables de renta fija o sus productos financieros no requerirá autorización previa de la Junta de Asistencia Privada en los casos previstos en la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal (ahora Ciudad de México). -----

----- VI. Participar con organismos financieros públicos o privados, nacionales e internacionales, para promover el desarrollo de la Fundación Rafael Dondé, sin que estos organismos formen parte activa de la Fundación, ni que esta invierta en ellos. -----

----- VII. Diseñar, implementar y procurar mecanismos de obtención de recursos para la consecución de sus fines en términos de las disposiciones legales aplicables, incluyendo en forma enunciativa pero no limitativa: (i) realizar todas las operaciones que las leyes y la normativa fiscal autoricen a las Instituciones de Asistencia Privada y (ii) realizar todo tipo de inversiones en instituciones de crédito a efecto de que la utilidad fiscal neta que se obtenga, sea destinada al cumplimiento de los fines propios de su objeto. Lo anterior, en el entendido que la Fundación Rafael Dondé sólo podrá invertir hasta el 40% (cuarenta por ciento) del monto de su patrimonio en cualquiera de dichos mecanismos. -----

----- VIII. Aceptar toda clase de herencias, legados, donativos, cesiones, usufructos o endosos, que fueren hechos en su beneficio, respecto de toda clase de bienes tangibles o intangibles, muebles o inmuebles, cualquier clase de valores, títulos valor, títulos de crédito, derechos o certificados. -----

----- IX. Ceder y otorgar en garantía los derechos de cobro derivados de la cartera, así como obtener financiamientos con el fin de allegarse de recursos para cumplir sus fines asistenciales. -----

----- X. Suscribir, negociar y recibir toda clase de títulos valor y/o de crédito para llevar a cabo las operaciones que requiera la Fundación Rafael Dondé de conformidad con la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal (ahora Ciudad de México); así como emitir, suscribir, endosar o negociar cualquier clase de títulos de crédito en términos de lo dispuesto por el artículo 9° de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, sin que constituya una especulación comercial. -----



----- XI. Transferir recursos materiales o financieros, a fin de ayudar a otras instituciones de asistencia privada, que cuenten con autorización para recibir donativos deducibles, cuyos estados financieros reflejen insuficiencia para cubrir su operación asistencial sujeto a los términos y a la aprobación correspondiente en términos de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal (ahora Ciudad de México) y su Reglamento. -----

----- XII. Obtener de los particulares, organismos no gubernamentales o instituciones oficiales y privadas, nacionales o internacionales, la cooperación técnica y económica, así como toda clase de donativos deducibles para efectos del Impuesto sobre la Renta, de personas físicas y morales, nacionales o extranjeras, que requiera para el desarrollo del objeto social. -----

----- XIII. Organizar colectas, rifas, tómbolas o loterías y, en general, toda clase de actividades similares lícitas, con el objeto de allegarse de recursos y destinar íntegramente los productos netos que obtenga a la consecución de su objeto estatutario, conforme lo previsto en las disposiciones legales aplicables y sin poder otorgar comisiones o porcentajes sobre las cantidades recaudadas. -----

----- XIV. Gravar, enajenar o comprometer en operaciones de préstamos los bienes que pertenezcan a la Fundación Rafael Dondé, en caso de necesidad o evidente utilidad y mediante previa aprobación de la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal (ahora Ciudad de México). -----

----- XV. Solicitar, obtener, adquirir, utilizar y disponer de toda clase de patentes, marcas, certificados de invención, nombres comerciales, derechos de autor, opciones, preferencias y derechos sobre ellos, ya sea en México o en el extranjero, necesarios para el cumplimiento de su objeto. -----

----- XVI. En general, la celebración de cualquier acto que sea necesario para el cumplimiento de sus fines asistenciales de conformidad a su naturaleza jurídica, observando las disposiciones legales aplicables. -----

----- Para la realización de las acciones anteriormente relacionadas, la Fundación Rafael Dondé podrá asociarse con Instituciones de Asistencia Privada que conforme a la ley de la materia cuenten con autorización para recibir donativos deducibles del Impuesto sobre la Renta y excepcionalmente con otras instituciones también autorizadas para recibir donativos deducibles del Impuesto Sobre la Renta, pero estas últimas con previa autorización de la Junta de Asistencia Privada para el Distrito Federal (ahora Ciudad de México). -----

----- En la inteligencia de que el producto que, en su caso, obtenga la Fundación Rafael Dondé de la ejecución de las actividades listadas en este Artículo Quinto deberán ser destinadas al cumplimiento de sus fines asistenciales. -----

----- La Fundación Rafael Dondé no persigue fines de lucro y sus actividades tendrán como finalidad primordial el cumplimiento de su objeto social, por lo que no podrá intervenir en campañas políticas ni en actividades de propaganda. -----

----- El patrimonio de la institución, incluyendo los apoyos y estímulos públicos que reciba, se destinará exclusivamente a los fines propios de su objeto social por el cual haya sido autorizada para recibir donativos deducibles del Impuesto sobre la Renta, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuable a persona física alguna o a sus integrantes personas físicas o morales, salvo que se trate, en este último caso de alguna persona moral autorizada para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos. La institución no deberá distribuir entre sus asociados, remanentes ni rendimientos de los apoyos y estímulos públicos que reciba. Lo estipulado en la presente disposición es de carácter irrevocable. -----

----- CAPÍTULO II -----

----- DE LA ORGANIZACIÓN DE LA FUNDACIÓN -----

----- **ARTÍCULO SEXTO.**- El Patronato constituye el órgano supremo y le corresponden la representación legal y administración de la Fundación Rafael Dondé disponiendo para tal efecto de los siguientes poderes y facultades, las cuales deberán ser ejercidas acuerdo con las limitaciones que al final de éste artículo se indican: -----



----- I. PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos de los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro, primer párrafo y dos mil quinientos ochenta y siete, ambos del Código Civil vigente para la Ciudad de México y de sus correlativos en el Código Civil Federal y en los demás Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana, entre las que de manera enunciativa, pero no limitativa, sin que comprenda la facultad de hacer cesión de bienes, se citan las siguientes: a) Comparecer ante particulares y ante toda clase de autoridades judiciales, civiles, penales, administrativas y fiscales, ya fueren Federales, Estatales o Municipales, aun tratándose de Juntas de Conciliación y Arbitraje, representando a la Fundación en todos los asuntos que requiera; b) Promover y contestar toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos por todos sus trámites, instancias o incidentes hasta su resolución final; c) Para desistirse; d) Para comprometer en árbitros; e) Para absolver y articular posiciones; f) Para recusar; g) Para promover juicio de amparo; h) Conformarse con las resoluciones de las autoridades o interponer contra ellas, según estime conveniente, los recursos legales precedentes y desistirse de ellos aun tratándose del juicio de amparo; i) Para formular y ratificar denuncias o querellas criminales, constituyendo a la Fundación en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar en los casos que proceda el perdón correspondiente; j) Para constituirse en parte civil en cualquier proceso, coadyuvando a la acción del Ministerio Público en los términos que la leyes lo permitan; k) Para recibir pagos; l) Para presentar posturas en remates y obtener la adjudicación de bienes y para los demás actos que expresamente determine la Ley.-----

----- II. PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente para la Ciudad de México y de sus correlativos en el Código Civil Federal y en los demás Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana. Dichas facultades, de manera enunciativa, pero no limitativa, comprenderán, celebrar los contratos o convenios que fueren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Fundación. -----

----- III. PODER PARA ACTOS DE DOMINIO. Poder general para actos de dominio con todas las facultades generales y especiales que de acuerdo con la ley requieran cláusula especial, en los términos del tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus concordantes y correlativos en los códigos civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana y del Código Civil Federal. Este poder deberá ejercerse con las previsiones y/o limitaciones que establece la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal y su Reglamento vigente.-----

----- IV. PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y PARA ADMINISTRAR BIENES EN MATERIA FISCAL. En los términos de los dos primeros párrafos del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal en donde se ejerza, gozando el apoderado de todas las facultades generales y aun de las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial, inclusive de las facultades enunciadas en el Artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil para el Distrito Federal, para ejercerlo en todo tipo de actos de carácter fiscal, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Servicio de Administración Tributaria, ante el Gobierno del Distrito Federal y ante cualquier Gobierno de los Estados, de los Municipios o ante cualquier autoridad de carácter fiscal, ante las procuradurías Fiscales de la Federación, de los Estados y los Municipios, ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, o ante cualesquiera otros, por lo que podrá: Registrar la Firma Electrónica a nombre de la Sociedad, atender y acudir a los citatorios, firmar actas de visitas iniciales y finales, efectuar cualquier trámite necesario para obtener el Registro Federal de Contribuyentes de la Sociedad y en su caso, realizar el cambio de domicilio fiscal, recibir oficios, presentar y firmar las declaraciones, efectuar las retenciones, pago y entero del Impuesto al Valor Agregado y del Impuesto Sobre la Renta así como cualquier contribución, avisos de altas y bajas, así como para que cumpla con cualquier otro tipo de obligaciones fiscales y realice cualquier trámite inherente ante la



Secretaría de Hacienda y Crédito Público y ante las Autoridades Fiscales de la Federación, de los Estados, Municipios y del Distrito Federal, ante los organismos fiscales autónomos de lo Contencioso Administrativo, ya sea que pertenezcan a la Federación, los Estados o los Municipios, en términos de los artículos 18 (dieciocho) primer párrafo, 19 (diecinueve), 19 (diecinueve) "A", 31 (treinta y uno), 122 (ciento veintidós) y demás Artículos relativos del Código Fiscal de la Federación y del Artículo 13 (trece) del Reglamento de éste último Código y de sus Artículos correlativos de las Leyes de Hacienda y Códigos Financieros de los Estados y del Código Fiscal del Distrito Federal, del Artículo 8 (ocho) de la Ley de Amparo y del Artículo 5 (cinco) de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo. -----

----- V. PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL. con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal, así como las facultades establecidas en los artículos once y seiscientos ochenta y cuatro "E", seiscientos noventa y dos, ochocientos setenta y tres "F" y ochocientos setenta y tres "H", de la Ley Federal del Trabajo, para que comparezcan ante todo tipo de autoridades laborales que se mencionan en el Artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo; así como ante todos y cada uno de los trabajadores en lo personal, pudiendo representar a La Fundación ante toda clase de sindicatos, para realizar todo tipo de gestiones y trámites para la solución de los asuntos que correspondan a la Sociedad, estando facultados los apoderados a realizar y suscribir cualquier acto, documento, convenio o contrato derivado de las relaciones obrero patronales, concurrir a toda clase de audiencias, citatorios, requerimientos, avenencias, transacciones, arreglos, finiquitos, articular o absolver posiciones, promover o desistir del juicio de amparo, presentar denuncias y querellas penales, otorgar el perdón, promover inexistencias de huelgas, promover conflictos de orden económico, para transigir, para comprometer en árbitros o arbitradores, intentar y proseguir juicios, incidentes, recursos y apelaciones ordinarias o extraordinarias, presentar posturas, hacer pujas y mejoras en remates, entablar denuncias y querellas y desistirse de las mismas y otorgar el perdón cuando proceda, coadyuvar como parte civil con el Ministerio Público en los procesos de índole penal, así como exigir la reparación del daño proveniente del delito, pudiendo ejercitar sus facultades ante toda clase de personas o autoridades de cualquier orden y grado, ya sean municipales, estatales o federales, administrativas, laborales, fiscales, judiciales, civiles y penales, quedando autorizados para firmar toda clase de documentos públicos o privados para el cabal desempeño del presente poder, El apoderado está facultado para administrar las relaciones laborales de La Fundación, por lo que podrá celebrar, rescindir, modificar y terminar contratos individuales y colectivos de trabajo, emitir reglamentos interiores de trabajo y en general comparecer ante particulares y ante todas las autoridades en materia del trabajo, de manera especial ante las relacionadas en el Artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo, así como ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT), a realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos que se le ofrezcan a La Fundación, ostentarse en calidad de patrón frente a los trabajadores con las más amplias facultades de representación, sin limitación alguna y sin impedimentos de ninguna especie, pudiendo inclusive comparecer a la audiencia de conciliación, a la audiencia preliminar y a la audiencia de juicio a que se refieren los artículos seiscientos ochenta y cuatro "E", ochocientos setenta y tres "F", ochocientos setenta y tres "H", y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, actuando siempre con la calidad de Patrón principalmente en el caso de audiencias a que se refieren los artículos seiscientos ochenta y cuatro "E", ochocientos setenta y tres "F" y ochocientos setenta y tres "H", de la Ley Federal del Trabajo. -----

----- Asimismo, podrán comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje a las audiencias de conciliación, demanda y excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas a que se refieren los artículos



ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis y ochocientos setenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, de conformidad con lo previsto por el Transitorio Octavo del Decreto por el que se reformen, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día primero de mayo de dos mil diecinueve.-----

----- Este poder lo podrán ejercer ante toda clase de autoridades Administrativas o Judiciales sean estas Federales, de la Ciudad de México, Estatales o Municipales; ante las Autoridades del Trabajo, centros de Conciliación, Tribunales y en general ante todo tipo de personas sean estas físicas o morales. -----

----- VI. Poder general para otorgar, suscribir, emitir, girar, endosar y negociar toda clase de títulos de crédito, en los términos del artículo 9 (noveno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y el segundo párrafo del artículo 85 (ochenta y cinco) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Dichas facultades comprenderán, de manera enunciativa pero no limitativa, celebrar toda clase de operaciones de crédito que fueren necesarias para el cumplimiento de los fines de la Fundación. -----

----- VII. Poder Especial para abrir y cerrar cuentas bancarias y de inversión, así como cualquier otro tipo de cuentas, a nombre de La Fundación, nacionales y/o extranjeras, ya sea nuevas o existentes, así como para hacer toda clase de depósitos o retiros de cheques de inversiones, liberar cheques en contra de las cuentas, para administrar y realizar cualquier tipo de operaciones a través de banca electrónica y designar personas para realizar estos actos.-----

----- VIII. Para que como representante legal de la Fundación, represente a la misma ante cualquier autoridad administrativa, incluyendo sin limitar, la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), el Servicio de Administración Tributaria (SAT), para realizar entre otros trámites, incluyendo el trámite correspondiente a la obtención, revocación y/o modificación de la firma electrónica avanzada y/o el certificado e.firma, la Tesorería del Gobierno de la Ciudad de México, el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), y ante toda clase de autoridades y organismos fiscales y administrativos ya sean, federales, locales y municipales, pudiendo realizar cualquier tipo de trámite y presentar declaraciones, para lo cual podrá firmar cuantos documentos públicos o privados sean menester para el cabal cumplimiento del presente poder; y -----

----- IX. OTORGAR Y REVOCAR PODERES. - Poder para otorgar, delegar o sustituir poderes generales y especiales, reservándose siempre el ejercicio de los mismos, así como revocar cualesquier poderes que la Fundación haya otorgado, sustituido o delegado. Dicha facultad solo podrá ser ejercida por el Presidente del Patronato.-----

----- Los poderes descritos en los numerales I, II, IV, V y VIII podrán ser ejercidos conjunta o separadamente por cada uno de los Patronos que al efecto se designen. En el caso del otorgamiento y revocación de poderes, dicha facultad sólo podrá ser ejercida de manera unipersonal por el Presidente del Patronato, o en su defecto, por dos patronos propietarios.-----

----- Las facultades otorgadas en las fracciones VI y VII se ejercerán sólo de manera mancomunada por dos de los Patronos Propietarios del Patronato, debiendo ser forzosamente uno de ellos, el que tenga el carácter de Presidente.-----

----- En (sic) tratándose de la fracción III relativa al Poder para Actos de Dominio, será ejercido por el Patronato conjuntamente o en su caso, como dicho órgano de representación determine en cada uno de los asuntos que se requiera su ejercicio, considerando que dicho poder deberá ser siempre especial, conforme a lo previsto por el artículo 40 de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal.-----

----- En caso de fallecimiento de alguno de los miembros la Institución continuará con los sobrevivientes.-----

----- Los herederos o legatarios no tendrán derecho a la devolución de las aportaciones realizadas por el



miembro fallecido. -----

----- En ningún caso, los miembros tendrán derecho a recuperar sus aportaciones. -----

----- **ARTÍCULO SÉPTIMO.**- El Patronato podrá designar un Director General de la Fundación Rafael Dondé, quien para el desempeño de su cargo gozará de los poderes que al efecto le otorgue el Patronato. --

----- **ARTÍCULO OCTAVO.**- El Director General tendrá las siguientes obligaciones:-----

----- a) Dirigir eficaz y eficientemente la Fundación Rafael Dondé, a fin de lograr los objetivos de ésta así como las prefijadas anualmente. -----

----- b) Verificar los ingresos y la aplicación de los egresos, cuidando que todo quede registrado.-----

----- c) Llevar el control de las cuentas de valores y bancarias. -----

----- d) Vigilar el cumplimiento del sistema contable conforme lo previsto en la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal.-----

----- e) Presentar al Patronato estados financieros mensuales. -----

----- f) Formular anualmente los proyectos de presupuestos de ingresos, egresos y de inversiones en activos fijos en los que resulte procedente, para su aprobación por el Patronato, y que éste a su vez, en caso de autorizarlos, lo someta a consideración de la Junta de Asistencia Privada, en los términos de la Ley de la materia. -----

----- g) Reportar a la brevedad posible al Patronato de la Fundación Rafael Dondé las anomalías que llegaran a presentar en la contabilidad y administración de la Fundación Rafael Dondé.-----

----- **ARTÍCULO NOVENO.**- Para el eficaz cumplimiento de sus funciones, el Director General se podrá apoyar y actuar del personal de la Fundación Rafael Dondé. -----

----- **CAPÍTULO III** -----

----- **DE LOS PATRONOS** -----

----- **ARTÍCULO DÉCIMO.**- El Patronato estará integrado por un mínimo de tres miembros propietarios y tres suplentes, de los miembros propietarios, uno tendrá el carácter de Patrono Presidente y los otros serán patronos vocales uno y dos, respectivamente. -----

----- El Patrono Presidente será designado de común acuerdo por los miembros propietarios del Patronato, debiendo dar prioridad a aquel que lleve como primer apellido Dondé.-----

----- En caso de ausencia del Presidente del Patronato en cualquier a de las sesiones del Patronato actuará como Presidente el primer vocal. En caso de ausencia temporal de cualquiera de los patronos vocales, éstos serán sustituidos por los suplentes, dando prioridad al número uno y, en su defecto, al que le siga en orden numérico.-----

----- Cuando un patrono suplente pase a formar parte de los miembros propietarios del Patronato, el orden numérico de los patronos suplentes se correrá en forma ascendente. En caso de ausencia permanente de cualquiera de los miembros propietarios del Patronato, la elección y nombramiento del nuevo Patrono se realizará por mayoría de votos entre los miembros suplentes.-----

----- Por lo que hace al nombramiento de los suplentes, deberán ser designados por los miembros propietarios del Patronato. -----

----- Los vocales del Patronato serán propietarios y/o suplentes, durarán en su cargo dos años, pudiendo por una sola vez ser reelectos por otros dos años para el mismo cargo.-----

----- Una vez que hayan concluido su período de reelección, deberán ser separados del cargo por un lapso mínimo de dos años para poder ser nombrados nuevamente al mismo cargo, en cuyo caso podrán ser reelectos.-----

----- Los vocales del Patronato podrán ser removidos o suspendidos en los supuestos previstos en la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal. Asimismo, los vocales del Patronato podrán solicitar voluntariamente la terminación de su cargo mediante solicitud por escrito dirigida al Patronato. -----

----- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.**- El Patronato sesionará por lo menos trimestralmente y será convocado mediante escrito, suscrito por el Presidente o por dos miembros propietarios, el cual será



enviado a cada uno de sus miembros propietarios y suplentes, con un mínimo de cinco días naturales de anticipación al fecha de la sesión: Las convocatorias a las sesiones del Patronato podrán ser notificadas vía correo electrónico, debiéndose conservar constancia de su recepción. -----

----- La convocatoria deberá contener lugar, fecha, hora y orden del día con los asuntos a tratar, debiendo ser suscrita por quien convoque a la sesión. -----

----- No se requerirá convocatoria a sesión cuando ésta se vaya a celebrar en el lugar, día y hora acordados en la sesión anterior de Patronato. -----

----- En caso de urgencia, el Presidente o dos Patronos, podrán convocar por escrito al Patronato con una antelación mínima de un día a la fecha de la sesión. -----

----- Habrá quórum en las sesiones del Patronato cuando a ellas asistan dos de sus miembros, siempre y cuando uno de ellos tenga el carácter de miembro propietario. -----

----- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.**- Las decisiones del Patronato serán tomadas por mayoría simple de votos de los miembros presentes en la sesión; en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. -----

----- Los suplentes que asistan a la sesión en la que no sustituyan a un propietario, tendrán derecho a voz pero no a voto. -----

----- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.**- Las sesiones se harán constar en actas y se asentarán en los libros correspondientes. -----

----- Las Actas de Sesión deberán contar con la firma de los Patronos asistentes a la sesión correspondiente. -----

----- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.**- Los acuerdos tomados por el Patronato se comunicarán al Director General de la Fundación Rafael Dondé, únicamente cuando su contenido guarde relación con las atribuciones de dicho funcionario. -----

----- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.**- A las sesiones del Patronato podrá concurrir cualquier persona que el propio Patronato invite, incluyendo en su caso, si así lo requiere el Patronato, asesores externos de la Fundación Rafael Dondé, los cuales podrán participar con voz pero sin derecho a voto. -----

----- Las resoluciones adoptadas fuera de sesión por la totalidad de los miembros del Patronato tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en la Sesión del Patronato respectiva, siempre que se confirmen por escrito. -----

----- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.**- El cargo de patrono no podrá desempeñarse por las personas que se encuentren en los supuestos de impedimento previstos por la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal. Son requisitos para el nombramiento del cargo de Patrono: -----

----- I.- Ser mexicano por nacimiento. -----

----- II.- Ser mayor de edad y estar en pleno uso de sus derechos y facultades. -----

----- III.- Ser de reconocida honorabilidad. -----

----- IV.- No ser mayor de 78 años de edad. -----

----- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.**- El Patronato tiene las atribuciones y obligaciones previstas en la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal, su Reglamento y estos estatutos. -----

----- Asimismo, son facultades del Patronato: -----

----- a) Nombrar al Director General de la Fundación Rafael Dondé, señalándole sus funciones, obligaciones y poderes. -----

----- b) Adicionar, modificar y, en su caso, aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos de la Fundación Rafael Dondé y hacerlo del conocimiento de la Junta de Asistencia Privada para su autorización, en los términos de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal. -----

----- c) Resolver sobre las operaciones relacionadas con el Patrimonio de la Fundación Rafael Dondé, y en particular acerca del otorgamiento de créditos, enajenaciones, gravámenes, adquisiciones de bienes y construcción y modificación de inmuebles propiedad de la Fundación Rafael Dondé, previa la autorización que se requiera por parte de la Junta de Asistencia Privada, en su caso. -----



- d) Aprobar la apertura de nuevos establecimientos o dependencias, así como el cierre de los mismos.---
- e) Aceptar donaciones.-----
- f) Aprobar los requisitos a que deban sujetarse las operaciones crediticias, fijar el tipo de interés para de las mismas y los términos de las garantías que se otorguen en favor de la Fundación Rafael Dondé, de conformidad con la ley de la materia.-----
- g) Aprobar la creación de las reservas especiales.-----
- h) Fijar todo el personal que maneje fondos y valores, las cantidades con que debe garantizar su responsabilidad mediante alguno de los medios establecidos por ley.-----
- i) Aprobar los reglamentos, manuales, políticas y demás ordenamientos legales que permitan el cumplimiento del objeto de la Fundación Rafael Dondé.-----
- j) Aprobar las diversas reglas de apoyo directo, el organigrama de la Fundación Rafael Dondé, así como la creación de nuevos puestos directivos.-----
- k) Nombrar a los Patronos en los términos de los Artículos Décimo y Décimo Sexto de los presentes Estatutos.-----
- l) Designar a los Auditores Externos de la Fundación Rafael Dondé y revocar su nombramiento.-----
- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.**- El Patrono Presiente tendrá las siguientes atribuciones:-----
- a) Presidir las sesiones del Patronato.-----
- b) Firmar la correspondencia que emane de la Fundación Rafael Dondé a la Junta de Asistencia Privada y autorizar, en su caso, delegados que firmen en su ausencia.-----
- c) Vigilar el cumplimiento de las comisiones que el Patronato confiera a los Patronos.-----
- d) Representar a la Fundación Rafael Dondé en sus relaciones con la Junta de Asistencia Privada.-----
- e) Proponer al Patronato el nombramiento de los Auditores Externos de la Fundación Rafael Dondé.-----
- f) Convocar a los patronos a las sesiones del Patronato.-----
- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.**- Los patronos Vocales tendrán las siguientes atribuciones:-----
- a) Expedir certificados de los acuerdos que tome el Patronato y de la documentación oficial de la Fundación Rafael Dondé.-----
- b) Tener bajo su responsabilidad la formación y conservación del archivo histórico de la Fundación Rafael Dondé, debiendo propugnar porque se mantenga actualizado.-----
- c) Convocar a los Patronos a las sesiones del Patronato.-----
- d) Redactar y autorizar las actas de las sesiones del Patronato y recabar en las mismas las firmas de los Patronos que concurran.-----
- e) Expedir constancias de los acuerdos que tome el Patronato, así como de la documentación oficial de la Fundación Rafael Dondé y en caso de ser necesario certificarlas.-----
- f) Las demás comisiones que les confiera el Patronato.-----
- **ARTÍCULO VIGÉSIMO.**- Serán atribuciones de los Patronos:-----
- I.- Concurrir con voz y voto a las sesiones del Patronato.-----
- II.- Desempeñar las comisiones que les señale el Patronato.-----
- III.- Proponer todas las medidas que consideren convenientes para el mejoramiento de la operación y de los servicios asistenciales de la Fundación Rafael Dondé.-----
- IV.- Vigilar el cumplimiento de los actuales Estatutos y llevar a cabo las modificaciones que las circunstancias requieran, sometiénolas a la autorización de la Junta de Asistencia Privada.-----
- V.- Representar a la Fundación Rafael Dondé conforme a lo dispuesto por el Artículo Sexto de estos Estatutos.-----
- VI.- Cumplir las obligaciones que les imponga la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal y los demás ordenamientos legales aplicables.-----

CAPÍTULO IV

DE LA EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN



----- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.**- La Fundación Rafael Dondé se extinguirá previa la declaratoria que emita el Consejo de la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal, en el caso de realizarse alguno de los supuestos que señala la Ley de Instituciones de Asistencia Pública para el Distrito Federal. -----

----- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.**- La Institución al momento de su liquidación o cambio de residencia para efectos fiscales, destinará la totalidad de su patrimonio, incluyendo los bienes obtenidos con apoyos y estímulos públicos, a otra Institución de Asistencia Privada de la Ciudad de México con fines análogos o a otra que se constituya, que estén autorizadas para recibir donativos deducibles para efectos del Impuesto sobre la Renta que se encuentren inscritas en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil como activas de acuerdo con lo que determine la Junta de Asistencia Privada conforme a la Ley de Instituciones de Asistencia Privada correspondiente. -----

----- En caso de que la autorización para recibir donativos deducibles otorgada a la Institución, sea revocada, su vigencia haya concluido o se haya solicitado su cancelación y no se haya obtenido nuevamente o renovado la misma, dentro de los doce meses siguientes a la fecha en que ocurran dichos eventos, se deberá destinar la totalidad de su patrimonio, incluyendo los bienes obtenidos con apoyos y estímulos públicos, a otras entidades autorizadas para recibir donativos deducibles que se encuentren inscritas en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil como activas de acuerdo con lo que determine la Junta de Asistencia Privada conforme a la Ley de Instituciones de Asistencia Privada correspondiente, dentro de los 6 meses siguientes contados a partir de que concluyó el plazo para obtener nuevamente la autorización. -----

----- Lo estipulado en el presente artículo es de carácter irrevocable." -----

----- **PERSONALIDAD:** -----

----- El compareciente la acredita con la certificación del instrumento número setenta y cuatro mil trescientos dieciocho, pasado en esta Ciudad con fecha diecinueve de julio del dos mil dieciocho, ante el Licenciado Francisco I. Hugues Vélez, titular de la Notaría número doscientos doce, en cuyo protocolo actuó como socio, que agrego al apéndice de este instrumento marcada con la letra "A", misma que protesta ejercer plenamente, por no tenerla revocada, suspendida, ni limitada en manera alguna; protesta la vigencia de cargo, en su caso, y manifiesta que su representada tiene capacidad legal para obligarse y contratar. -----

----- **YO, EL NOTARIO, DOY FE:** I.- De que me identifiqué plenamente como Notario ante el compareciente; II.- De que lo relacionado e inserto, concuerda con sus originales de referencia; III.- De que el compareciente se identificó como se especifica en la Relación de Identidad que se agrega al apéndice de este instrumento marcada con la letra "B" y a quien conceptúo con capacidad legal para este acto; IV.- De que le advertí de las penas en que incurrir los que declaran con falsedad ante Notario y de que sus declaraciones se consideran hechas bajo protesta de decir verdad; V.- De que informé y expliqué el contenido de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y sus alcances; VI.- De que manifesté, por sus generales, ser: mexicano por nacimiento, originario de esta Capital, nacido el veinticinco de abril de mil novecientos sesenta, soltero, maestro en administración y desarrollo organizacional y con domicilio en Calle Monte de Piedad número tres, Colonia Centro, Demarcación Cuauhtémoc, Código Postal cero seis mil, en esta Ciudad; y VII.- De que leído este instrumento al mismo otorgante, a quien le hice saber su derecho a leerlo personalmente y a quien expliqué el valor, consecuencias y alcances legales de su contenido, lo ratifica; y firma el día quince de noviembre del mismo año, en que autorizo definitivamente.- Doy fe. -----

----- FIRMA DEL SEÑOR JULIO CAMARENA VILLASEÑOR.- FIRMA DEL NOTARIO.- El sello de autorizar.

----- Las notas complementarias de este instrumento, en su caso, se agregarán en documento por separado al apéndice del mismo marcado con la letra "C".- Doy fe. -----

----- FIRMA DEL NOTARIO. -----

EXPIDO ESTE **SEGUNDO TESTIMONIO** EN SU ORDEN, QUE SE SACA DE SU MATRIZ, EN VEINTICINCO PÁGINAS ÚTILES, DENTRO DE LAS QUE SE INCLUYEN, EN SU CASO, COPIAS DE LOS



212 HUGUES
223 LÓPEZ LUGO
246 OLIVER

NOTARÍAS

13

106,758

DOCUMENTOS QUE OBRAN EN SU APÉNDICE, Y POR LEY DEBAN REPRODUCIRSE PARA "FUNDACIÓN RAFAEL DONDÉ", INSTITUCIÓN DE ASISTENCIA PRIVADA, A TÍTULO DE CONSTANCIA.- SE COTEJÓ Y CORRIGIÓ DEBIDAMENTE.- DOY FE.- CIUDAD DE MÉXICO, A QUINCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS.

ESTA HOJA PERTENECE AL INSTRUMENTO NÚMERO 106,758.

[Handwritten signature in blue ink]



N





106758 A

GUILLERMO OLIVER BUCIO, TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ACTUANDO EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA NÚMERO DOSCIENTOS DOCE, DE LA QUE ES TITULAR EL LICENCIADO FRANCISCO I. HUGUES VÉLEZ, EN EL QUE TAMBIÉN ACTÚA LA LICENCIADA ROSAMARÍA LÓPEZ LUGO, TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO DOSCIENTOS VEINTITRÉS, LOS TRES POR CONVENIO DE SOCIEDAD, HAGO CONSTAR: Que los señores SANDRA ELISA HERNÁNDEZ ORTIZ y JULIO CAMARENA VILLASEÑOR, acreditan su carácter de APODERADOS GENERALES de "FUNDACIÓN RAFAEL DONDE", INSTITUCIÓN DE ASISTENCIA PRIVADA, con los siguientes documentos:-----

----- I.- OTORGAMIENTO DE PODER.- Con el instrumento número setenta y cuatro mil trescientos dieciocho, pasado en esta Ciudad con fecha diecinueve de julio del dos mil dieciocho, ante el Licenciado Francisco I. Hugues Vélez, titular de la Notaría número doscientos doce, en cuyo protocolo actuó como socio.- De dicho instrumento copio en lo conducente, lo que sigue: ".....hago constar los PODERES GENERALES que otorga "FUNDACION RAFAEL DONDE", INSTITUCION DE ASISTENCIA PRIVADA, representada por los miembros del Patronato señores Eduardo Dondé de Teresa y Mónica Pineda Antúnez, al tenor de las cláusulas siguientes: CLAUSULAS: PRIMERA.- "FUNDACION RAFAEL DONDE", INSTITUCION DE ASISTENCIA PRIVADA, representada como al principio se indicó, otorga en favor de los señores SANDRA ELISA HERNANDEZ ORTIZ y JULIO CAMARENA VILLASEÑOR, para que lo ejerciten conjunta o INDIVIDUALMENTE, PODER GENERAL PARA PLEITOS y COBRANZAS, que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos de los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro, primer párrafo y dos mil quinientos ochenta y siete, ambos del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en el Código Civil Federal y en los demás Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana, entre las que de manera enunciativa, pero no limitativa, sin que se comprenda la facultad de hacer cesión de bienes, se citan las siguientes: a) Comparecer ante particulares y ante toda clase de autoridades judiciales, civiles, penales, administrativas y fiscales, ya fueren Federales, Estatales o Municipales, aun tratándose de Juntas de Conciliación y Arbitraje, representando a la Fundación en todos los asuntos que requiera; b) promover y contestar toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos por todos sus trámites, instancias o incidentes hasta su resolución final; c) para desistirse; d) para comprometer en árbitros; e) para absolver y articular posiciones; f) para recusar; g) para promover juicio de amparo; h) conformarse con las resoluciones de las autoridades o interponer contra ellas, según estime conveniente, los recursos legales precedentes y desistirse de ellos aun tratándose del juicio de amparo; i) para formular y ratificar denuncias o querrelas criminales, constituyendo a la Fundación en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar en los casos que proceda el perdón correspondiente; j) para constituirse en parte civil en cualquier proceso coadyuvando a la acción del Ministerio Público en los términos que la leyes lo permitan; k) para recibir pagos; l) para presentar posturas en remates y obtener la adjudicación de bienes y para los demás actos que expresamente determine la Ley.- SEGUNDA.- "FUNDACION RAFAEL DONDE", INSTITUCION DE ASISTENCIA PRIVADA, representada como al principio se indicó, otorga en favor del señor JULIO CAMARENA VILLASEÑOR, PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en el Código Civil Federal y en los demás Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana.- PERSONALIDAD: Los comparecientes la acreditan con la certificación del instrumento número sesenta y cinco mil ochocientos ochenta y tres, pasado ante el suscrito Notario con fecha dieciocho de abril del dos mil diecisiete, que agrego al apéndice de este instrumento marcada con la letra "A"; misma que protestan ejercer plenamente, por no tenerla revocada, suspendida, ni limitada en manera alguna; y que su representada tiene capacidad legal para obligarse y contratar.- DOCUMENTOS AL APENDICE.- LETRA "A".- FRANCISCO I. HUGUES VELEZ, TITULAR DE LA NOTARIA NUMERO DOSCIENTOS DOCE DE LA CIUDAD DE MEXICO, EN CUYO PROTOCOLO ACTUA TAMBIEN EL LICENCIADO GUILLERMO OLIVER BUCIO, TITULAR DE LA NOTARIA NUMERO DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS, POR CONVENIO DE SOCIEDAD, HAGO CONSTAR: Que los señores EDUARDO DONDE DE TERESA, KLAUS BOKER TRAUWITZ, FELIPE DONDE DE TERESA, FERNANDO ROSAS MANTECON, MONICA PINEDA ANTUNEZ, PEDRO ROBERTO BOKER TRAUWITZ, OCTAVIO MONSALVE URIBE y RAFAEL IGNACIO MARTIN DONDE DE TERESA, acreditan su carácter como MIEMBROS DEL PATRONATO de "FUNDACION RAFAEL DONDE", INSTITUCION DE ASISTENCIA PRIVADA, con los siguientes documentos: I.- OTORGAMIENTO DE PODER.- Con el instrumento número sesenta y cinco mil ochocientos ochenta y tres, pasado ante el suscrito Notario con fecha dieciocho de abril del dos mil diecisiete, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta Capital con fecha seis de junio del dos mil diecisiete, en el Folio de Personas Morales Civiles número "4,114" (cuatro mil ciento catorce), del que copio en su parte conducente, lo que sigue: "..... hago constar: La PROTOCOLIZACION del ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA del PATRONATO de "FUNDACION RAFAEL DONDE", INSTITUCION DE ASISTENCIA PRIVADA, celebrada con fecha veintitrés de marzo del dos mil diecisiete, que contiene la DESIGNACION y/o RATIFICACION de los MIEMBROS del PATRONATO de la Fundación.- Que realizo a solicitud de la Licenciada Laura Lorena Castro Hernández, en su carácter de Delegada Especial, al tenor de los siguientes antecedentes y cláusulas: ANTECEDENTES: Sexto.- CONVOCATORIA.- La compareciente me exhibe la convocatoria para la celebración de la Sesión cuya Acta es objeto de este instrumento, realizada con fecha catorce de marzo del dos mil diecisiete, que agrego al apéndice de este instrumento marcada con la letra "A".- Séptimo.- ACTA QUE SE PROTOCOLIZA. La compareciente me exhibe el Acta de la Sesión Extraordinaria del Patronato de "FUNDACION RAFAEL DONDE", INSTITUCION DE ASISTENCIA PRIVADA, celebrada con fecha veintitrés de marzo del dos mil diecisiete, levantada en seis páginas útiles y su correspondiente lista de asistencia, mismas que protocolizo agregándolas al apéndice de este instrumento marcadas con la letra "B" y que son del tenor literal siguiente: "ACTA DE SESION EXTRAORDINARIA DE PATRONATO DE "FUNDACION RAFAEL DONDE", INSTITUCION DE ASISTENCIA PRIVADA, CELEBRADA EL 23 DE MARZO DE 2017.- En la Ciudad de México, siendo las 10:00 horas del día 23 de marzo de 2017, en el domicilio ubicado en Alejandro Dumas, número 50, Colonia Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11560, México, Distrito Federal, se reunieron los Señores Lic. Eduardo Dondé de Teresa, en su carácter de Patrono Presidente y el Lic. Klaus Boker Trauwitz, en su carácter de Patrono Vocal Dos (sic), integrantes del Patronato de Fundación Rafael Dondé, Institución de Asistencia Privada (en lo sucesivo la "Fundación"), con el fin de celebrar una Sesión Extraordinaria de Patronato.- La sesión es presidida por el Lic. Eduardo Dondé de Teresa y fungiendo como Secretario el Lic. Klaus Boker Trauwitz. Existiendo el quórum estatutario requerido se procedió a dar lectura al siguiente: ORDEN DEL DIA.- I. Lista de Asistencia.- II. Designación y/o ratificación, en su caso, de los miembros del Patronato de la "Fundación".- III. Designación del(los) Delegado(s) para emitir copias certificadas, y en su caso, protocolizar la presente acta ante Notario Público.- A continuación se procedió a desahogar cada uno de los puntos del Orden de Día.- I. Lista de Asistencia.- El Presidente de la Sesión pasó lista de asistencia y en vista de que se encontraban presentes la mayoría de los miembros propietarios del Patronato, declaró válidamente instalada la Sesión y apta para adoptar cualquier Acuerdo.- II. Designación y/o ratificación, en su caso, de los miembros del Patronato de "Fundación".- En desahogo del segundo punto del Orden del día, el Lic. Eduardo Dondé de Teresa, Patrono Presidente, hizo del conocimiento de los miembros del Patronato que de

OCMU.

conformidad con lo establecido en los Estatutos Sociales de "Fundación" y conforme a la fracción VI del artículo 8 de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México), es necesario actualizar la integración de los miembros del Patronato, para que este quede conformado por cinco miembros propietarios y tres suplentes.- Al respecto, informó a los presentes que después de haber realizado el análisis correspondiente, sometía a su consideración la designación del Sr. Fernando Rosas Mantecón y la Sra. Mónica Pineda Antúnez, como miembros propietarios del Patronato, como Vocal tres y Vocal cuatro, respectivamente, quienes cumplen con los requisitos establecidos en los Estatutos Sociales de "Fundación" y la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México) así como la ratificación de los demás miembros del Patronato.- Asimismo, el Presidente informó que el Sr. Fernando Rosas Mantecón y la Sra. Mónica Pineda Antúnez, con anterioridad a la celebración de la presente sesión le habían manifestado que en caso de ser designados, aceptarían sus respectivos cargos y el fiel desempeño de los mismos.- Puesta a discusión la propuesta anterior, los miembros del Patronato, por unanimidad de votos, resolvieron los siguientes: ACUERDOS.- PRIMERO.- Se designan como miembros del Patronato de "Fundación" al Sr. Fernando Rosas Mantecón, como Patrono Vocal Tres y a la Sra. Mónica Pineda Antúnez, como Patrono Vocal Cuatro.- SEGUNDO.- Se ratifica en sus cargos al Lic. Eduardo Dondé de Teresa como Patrono Presidente; al Lic. Klaus Boker Trauwitz como Patrono Vocal Uno; al Lic. Felipe Dondé de Teresa como Patrono Vocal Dos, al Ing. Pedro Roberto Boker Trauwitz como Patrono Suplente Uno, al Lic. Octavio Monsalve Uribe, como Patrono Suplente Dos y al Ing. Rafael Ignacio Martín Dondé de Teresa como Patrono Suplente Tres.- TERCERO.- En virtud de las resoluciones anteriores, el Patronato de "Fundación" queda integrado de la siguiente manera: -----

Miembro -----	Cargo -----
Eduardo Dondé de Teresa -----	Patrono Presidente -----
Klaus Boker Trauwitz -----	Patrono Vocal Uno -----
Felipe Dondé De Teresa -----	Patrono Vocal Dos -----
Fernando Rosas Mantecón -----	Patrono Vocal Tres -----
Mónica Pineda Antúnez -----	Patrono Vocal Cuatro -----
Pedro Roberto Boker Trauwitz -----	Patrono Suplente Uno -----
Octavio Monsalve Uribe -----	Patrono Suplente Dos -----
Rafael Ignacio Martín Dondé de Teresa -----	Patrono Suplente Tres -----

CUARTO.- Se instruye que se hagan los trámites correspondientes ante la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal, a efecto de obtener la autorización para llevar a cabo la protocolización de la presente acta.- III. Designación del(los) Delegado(s) para emitir copias certificadas y, en su caso, protocolizar la presente acta ante Notario Público.- En desahogo del último punto del Orden del Día, los miembros del Patronato, por unanimidad de votos, resolvieron lo siguiente: ACUERDO UNICO.- Se resuelve designar a los señores Eduardo Dondé de Teresa y/o Julio Alberto Gallastegui Armella y/o Laura Lorena Castro Hernández y/o Rosa Elena Barraza Rivas y/o Anayeli Rodríguez Rivas, y/o Lizett Palma Orozco para que acudan, conjunta o separadamente, ante el Notario Público de su elección para protocolizar en todo o en parte el contenido de la presente Acta, así como para emitir las copias certificadas que se requieran de la presente acta.- No habiendo otro asunto que tratar, se dio por terminada la Sesión, levantándose para constancia la presente acta en que firman todos los integrantes del Patronato que en ella intervienen.- Una firma ilegible.- Lic. Eduardo Dondé de Teresa, Patrono Presidente.- Una firma ilegible.- Lic. Klaus Boker Trauwitz, Patrono Vocal Dos (sic).- La compareciente protesta la vigencia de su cargo y declara que el Acta que en este acto se protocoliza y las firmas que aparecen en la misma, son auténticas; y el suscrito Notario hace constar que no tiene indicios de su falsedad.- EXPUESTO LO ANTERIOR, se otorgan las siguientes: CLAUSULAS: PRIMERA.- QUEDA PROTOCOLIZADA EL ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA del PATRONATO de "FUNDACION RAFAEL DONDE", INSTITUCION DE ASISTENCIA PRIVADA, celebrada con fecha veintitrés de marzo del dos mil diecisiete y que ha quedado transcrita íntegramente en el antecedente séptimo del presente instrumento.- SEGUNDA.- EN CONSECUENCIA, la Licenciada LAURA LORENA CASTRO HERNANDEZ, en su carácter de Delegada Especial de la Sesión del Patronato cuya Acta ha quedado protocolizada conforme a la cláusula anterior, FORMALIZA: 1.- La DESIGNACION y/o RATIFICACION de MIEMBROS DEL PATRONATO de la Fundación, para quedar integrado por las siguientes personas y con los cargos que se indican: -----

MIEMBRO -----	CARGO -----
EDUARDO DONDE DE TERESA -----	PATRONO PRESIDENTE -----
KLAUS BOKER TRAUWITZ -----	PATRONO VOCAL UNO -----
FELIPE DONDE DE TERESA -----	PATRONO VOCAL DOS -----
FERNANDO ROSAS MANTECON -----	PATRONO VOCAL TRES -----
MONICA PINEDA ANTUNEZ -----	PATRONO VOCAL CUATRO -----
PEDRO ROBERTO BOKER TRAUWITZ -----	PATRONO SUPLENTE UNO -----
OCTAVIO MONSALVE URIBE -----	PATRONO SUPLENTE DOS -----
RAFAEL IGNACIO MARTIN DONDE DE TERESA -----	PATRONO SUPLENTE TRES -----

y 2.- Los demás acuerdos contenidos en el Acta objeto de este instrumento, que se tiene aquí por íntegramente reproducida como si a la letra se insertase.- ACEPTACION.- La compareciente declara que los anteriores funcionarios han aceptado sus cargos, protestaron desempeñarlos fielmente y los caucionaron, en su caso.-; y -----

II.- **MODIFICACIÓN AL OBJETO SOCIAL, LA ADICIÓN DEL ARTÍCULO CUARTO BIS Y REFORMA DE ESTATUTOS.**- Con el instrumento número seis mil ciento setenta y siete, pasado en esta Ciudad con fecha diecinueve de octubre del dos mil veintidós, ante el Licenciado Francisco I. Hugues Vélez, titular de la Notaría número doscientos doce, en cuyo protocolo actuó como socio, en trámite de inscripción en el Registro Público de la Propiedad de esta Capital, desde el día cuatro de noviembre del dos mil veintidós, con solicitud de entrada y trámite número "P-686641/2022" (P guion seiscientos ochenta y seis mil seiscientos cuarenta y uno), "Fundación Rafael Dondé", Institución de Asistencia Privada, modificó su objeto social, adicionó el artículo cuarto bis y al efecto reformó los artículos cuarto, quinto, sexto y vigésimo segundo de sus estatutos sociales.- De dicho instrumento copio en su parte conducente, lo que sigue: "..... hago constar: La PROTOCOLIZACIÓN del ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA del PATRONATO de "FUNDACIÓN RAFAEL DONDÉ", INSTITUCIÓN DE ASISTENCIA PRIVADA, celebrada con fecha veinticinco de julio del dos mil veintidós, que contiene: I.- La MODIFICACIÓN a su OBJETO SOCIAL y la CONSECUENTE REFORMA al ARTÍCULO CUARTO de sus ESTATUTOS SOCIALES; y II.- La ADICIÓN del ARTÍCULO CUARTO BIS y la REFORMA a los ARTÍCULOS QUINTO, SEXTO y VIGÉSIMO SEGUNDO de sus ESTATUTOS SOCIALES.- Que realizo a solicitud de la Licenciada Sandra Elisa Hernández Ortiz, en su carácter de Delegada Especial, al tenor de los siguientes antecedentes y cláusulas: **ANTECEDENTES: Primero.- CONSTITUCIÓN.**- Por instrumento número siete mil novecientos veintinueve, pasado en esta Ciudad con fecha veintiocho de julio de mil novecientos diecinueve, ante el Licenciado Agustín Pérez de Lara, en ese entonces titular de la Notaría número sesenta y dos, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta Capital, en el Folio de Personas Morales Civiles número "4,114" (cuatro mil ciento catorce), se



106758

constituyó "Fundación Rafael Dondé", Institución de Asistencia Privada.- **Segundo.- REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS.**- Por instrumento número doscientos sesenta y ocho mil trescientos cuarenta y tres, pasado en esta Ciudad con fecha veintitrés de mayo de mil novecientos noventa y siete, ante la Licenciada Georgina Schila Olivera González, titular de la Notaría número doscientos siete, actuando como asociada en el protocolo de la Notaría número diez, de la que es titular el Licenciado Tomás Lozano Molina, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta Capital, en el Folio Real de Personas Morales Civiles número "4,114" (cuatro mil ciento catorce), "Fundación Rafael Dondé", Institución de Asistencia Privada, reformó totalmente sus estatutos sociales, para quedar con la razón social ya dicha, es decir "Fundación Rafael Dondé", Institución de Asistencia Privada, con domicilio social en la Ciudad de México y el objeto en el mismo precisado.- **Tercero.- REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS.**- Por instrumento número veinte mil cincuenta y cinco, pasado en esta Ciudad con fecha veintiuno de septiembre del dos mil doce, ante el Licenciado Celso de Jesús Pola Castillo, titular de la Notaría número doscientos cuarenta y cuatro, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta Capital con fecha catorce de diciembre del dos mil doce, en el Folio Real Electrónico de Personas Morales Civiles número "4,114" (cuatro mil ciento catorce), "Fundación Rafael Dondé", Institución de Asistencia Privada, reformó totalmente sus estatutos sociales.- **Cuarto.- REFORMA DE ESTATUTOS Y MODIFICACIÓN AL OBJETO SOCIAL.**- Por instrumento número setenta y cuatro mil ciento diez, pasado ante el suscrito Notario con fecha diez de julio del dos mil dieciocho, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta Capital con fecha nueve de agosto del dos mil dieciocho, en el Folio Real Electrónico de Personas Morales Civiles número "4,114" (cuatro mil ciento catorce), "Fundación Rafael Dondé", Institución de Asistencia Privada, modificó su objeto social y al efecto reformó los artículos tercero, cuarto, quinto y vigésimo segundo de sus estatutos sociales.- **Quinto.- COMPULSA TOTAL DE ESTATUTOS.**- Por instrumento número setenta y siete mil ochocientos noventa y uno, pasado en esta Ciudad con fecha once de febrero del dos mil diecinueve, ante el Licenciado Guillermo Oliver Bucio, titular de la Notaría número doscientos cuarenta y seis, actuando como socio en este protocolo, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta Capital con fecha diecinueve de marzo del dos mil diecinueve, en el Folio Real Electrónico de Personas Morales Civiles número "4,114" (cuatro mil ciento catorce), "Fundación Rafael Dondé", Institución de Asistencia Privada, compulsó en un solo instrumento sus estatutos sociales vigentes a esa fecha.- **Sexto.- COMPULSA TOTAL DE ESTATUTOS.**- Por instrumento número ochenta y un mil treinta y tres, pasado ante el mismo Notario que el anterior con fecha seis de agosto del dos mil diecinueve, actuando como socio en este protocolo, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta Capital con fecha tres de septiembre del dos mil diecinueve, en el Folio Real Electrónico de Personas Morales Civiles número "4,114" (cuatro mil ciento catorce), "Fundación Rafael Dondé", Institución de Asistencia Privada, compulsó en un solo instrumento sus estatutos sociales vigentes a esa fecha. De dicho instrumento, consta que la RAZÓN SOCIAL actual de la Institución es "FUNDACIÓN RAFAEL DONDÉ", INSTITUCIÓN DE ASISTENCIA PRIVADA, con DOMICILIO SOCIAL en la CIUDAD DE MÉXICO, DURACIÓN INDEFINIDA y con cláusula de EXCLUSIÓN DE EXTRANJEROS, y del mismo copio a continuación los artículos de los estatutos sociales vigentes pertinentes a este otorgamiento: "..... ARTÍCULO CUARTO.- La Fundación Rafael Dondé tiene por objeto realizar obras asistenciales con fines humanitarios, con el fin de lograr mejores condiciones de subsistencia y desarrollo de personas de escasos recursos, comunidades indígenas y grupos vulnerables por edad, sexo o discapacidad, mediante las siguientes actividades: a. Apoyar económicamente a escuelas y centros de capacitación técnica dentro de los Estados Unidos Mexicanos, que sean Instituciones de Asistencia Privada que conforme a la ley de la materia puedan recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta, y excepcionalmente a otras instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles del Impuesto Sobre la Renta, pero éstas últimas con previa autorización de la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), debiendo destinar estos apoyos económicos a la preparación académica o formación técnica de los niños o jóvenes de escasos recursos o en desventaja social, en los cuales se dé instrucción elemental, secundaria, preparatoria y/o de carácter técnico; estas acciones educativas pueden también ser desarrolladas en forma directa por la Fundación Rafael Dondé, mediante el establecimiento de los planteles necesarios para el efecto.- b. Proporcionar orientación social en materia de educación en beneficio de personas de escasos recursos, mediante el desarrollo e implementación de programas educativos que complementen la educación formal, pudiendo recurrir, para su difusión, a cualquier medio que genere una acción multiplicadora para su mayor alcance.- c. Apoyar económicamente a Instituciones de Asistencia Privada que conforme a la ley de la materia puedan recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta, y excepcionalmente a otras instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles del Impuesto Sobre la Renta, pero éstas últimas con previa autorización de la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), en acciones de desarrollo comunitario dentro de los Estados Unidos Mexicanos a favor de las clases necesitadas, que les permita mejorar sus condiciones de subsistencia o desarrollo; estas acciones de desarrollo comunitario pueden también ser desarrolladas en forma directa por la Fundación Rafael Dondé.- d. En cumplimiento a la labor asistencial, otorgar préstamos de dinero de acuerdo con lo establecido en la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal (ahora Ciudad de México).- e. Fomento de acciones para mejorar la economía popular, a través de la celebración de contratos de prenda y contratos de mutuo sobre prenda en los términos del artículo dos mil ochocientos noventa y dos del Código Civil para la Ciudad de México, o de crédito asistencial y popular.- f. Otorgar becas para realizar estudios en instituciones de enseñanza que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación o, cuando se trate de instituciones del extranjero, que estén reconocidas por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, las cuales se otorgarán mediante concurso abierto al público en general y se asignarán con base en datos objetivos relacionados con la capacidad académica del candidato.- g. Apoyar económicamente a Instituciones de Asistencia Privada que conforme a la ley de la materia puedan recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta, y excepcionalmente a otras instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles del Impuesto Sobre la Renta, pero éstas últimas con previa autorización de la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), cuyo objeto sea dar asilo y atención a personas adultas mayores de escasos recursos y niños en estado de abandono.- h. Para el desarrollo de los objetivos anteriormente relacionados, la Fundación Rafael Dondé estará facultada para asociarse o unir esfuerzos con Instituciones de Asistencia Privada autorizadas para recibir donativos deducibles de impuesto sobre la renta y excepcionalmente con otras instituciones también autorizadas para recibir donativos, pero éstas últimas con previa autorización de la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal (ahora Ciudad de México).- DE LOS PATRONOS.- ARTÍCULO DÉCIMO.- El Patronato estará integrado por un mínimo de tres miembros propietarios y tres suplentes, de los miembros propietarios, uno tendrá el carácter de Patrono Presidente y los otros serán patronos vocales uno y dos, respectivamente.- El Patrono Presidente será designado de común acuerdo por los miembros propietarios del Patronato, debiendo dar prioridad a aquel que lleve como primer apellido Dondé.- En caso de ausencia del Presidente del Patronato en cualquiera de las sesiones del Patronato actuará como Presidente el primer vocal. En caso de ausencia temporal de cualquiera de los patronos vocales, éstos serán sustituidos por los suplentes, dando prioridad al número uno y, en su defecto, al que le siga en orden numérico.- Cuando un patrono suplente pase a formar parte de los miembros propietarios del Patronato, el orden numérico de los patronos suplentes se correrá en forma ascendente. En caso de ausencia permanente de cualquiera de los miembros propietarios del Patronato, la

elección y nombramiento del nuevo Patrono se realizará por mayoría de votos entre los miembros suplentes.- Por lo que hace al nombramiento de los suplentes, deberán ser designados por los miembros propietarios del Patronato.- Los vocales del Patronato serán propietarios y/o suplentes, durarán en su cargo dos años, pudiendo por una sola vez ser reelectos por otros dos años para el mismo cargo.- Una vez que hayan concluido su período de reelección, deberán ser separados del cargo por un lapso mínimo de dos años para poder ser nombrados nuevamente al mismo cargo, en cuyo caso podrán ser reelectos.- Los vocales del Patronato podrán ser removidos o suspendidos en los supuestos previstos en la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal. Asimismo, los vocales del Patronato podrán solicitar voluntariamente la terminación de su cargo mediante solicitud por escrito dirigida al Patronato.- ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- El Patronato sesionará por lo menos trimestralmente y será convocado mediante escrito, suscrito por el Presidente o por dos miembros propietarios, el cual será enviado a cada uno de sus miembros propietarios y suplentes, con un mínimo de cinco días naturales de anticipación a la fecha de la sesión.- Las convocatorias a las sesiones del Patronato podrán ser notificadas vía correo electrónico, debiéndose conservar constancia de su recepción.- La convocatoria deberá contener lugar, fecha, hora y orden del día con los asuntos a tratar, debiendo ser suscrita por quien convoque a la sesión.- No se requerirá convocatoria a sesión cuando ésta se vaya a celebrar en el lugar, día y hora acordados en la sesión anterior de Patronato.- En caso de urgencia, el Presidente o dos Patronos, podrán convocar por escrito al Patronato con una antelación mínima de un día a la fecha de la sesión.- Habrá quórum en las sesiones del Patronato cuando a ellas asistan dos de sus miembros, siempre y cuando uno de ellos tenga el carácter de miembro propietario.- ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Las decisiones del Patronato serán tomadas por mayoría simple de votos de los miembros presentes en la sesión; en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.- Los suplentes que asistan a la sesión en la que no sustituyan a un propietario, tendrán derecho a voz pero no a voto.- ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Las sesiones se harán constar en actas y se asentarán en los libros correspondientes.- Las Actas de Sesión deberán contar con la firma de los Patronos asistentes a la sesión correspondiente.- ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Los acuerdos tomados por el Patronato se comunicarán al Director General de la Fundación Rafael Dondé, únicamente cuando su contenido guarde relación con las atribuciones de dicho funcionario.- ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- A las sesiones del Patronato podrá concurrir cualquier persona que el propio Patronato invite, incluyendo en su caso, si así lo requiere el Patronato, asesores externos de la Fundación Rafael Dondé, los cuales podrán participar con voz pero sin derecho a voto.- Las resoluciones adoptadas fuera de sesión por la totalidad de los miembros del Patronato tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido adoptadas reunidos en la Sesión del Patronato respectiva, siempre que se confirmen por escrito.- ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- El cargo de patrono no podrá desempeñarse por las personas que se encuentren en los supuestos de impedimento previstos por la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal. Son requisitos para el nombramiento del cargo de Patrono: I.- Ser mexicano por nacimiento.- II.- Ser mayor de edad y estar en pleno uso de sus derechos y facultades.- III.- Ser de reconocida honorabilidad.- IV.- No ser mayor de 78 años de edad.- ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- El Patronato tiene las atribuciones y obligaciones previstas en la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal, su Reglamento y estos estatutos.- Asimismo, son facultades del Patronato: a) Nombrar al Director General de la Fundación Rafael Dondé, señalándole sus funciones, obligaciones y poderes.- b) Adicionar, modificar y, en su caso, aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos de la Fundación Rafael Dondé y hacerlo del conocimiento de la Junta de Asistencia Privada para su autorización, en los términos de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal.- c) Resolver sobre las operaciones relacionadas con el Patrimonio de la Fundación Rafael Dondé, y en particular acerca del otorgamiento de créditos, enajenaciones, gravámenes, adquisiciones de bienes y construcción y modificación de inmuebles propiedad de la Fundación Rafael Dondé, previa la autorización que se requiera por parte de la Junta de Asistencia Privada, en su caso.- d) Aprobar la apertura de nuevos establecimientos o dependencias, así como el cierre de los mismos.- e) Aceptar donaciones.- f) Aprobar los requisitos a que deban sujetarse las operaciones crediticias, fijar el tipo de interés para de las mismas y los términos de las garantías que se otorguen en favor de la Fundación Rafael Dondé, de conformidad con la ley de la materia.- g) Aprobar la creación de las reservas especiales.- h) Fijar todo el personal que maneje fondos y valores, las cantidades con que debe garantizar su responsabilidad mediante alguno de los medios establecidos por ley.- i) Aprobar los reglamentos, manuales, políticas y demás ordenamientos legales que permitan el cumplimiento del objeto de la Fundación Rafael Dondé.- j) Aprobar las diversas reglas de apoyo directo, el organigrama de la Fundación Rafael Dondé, así como la creación de nuevos puestos directivos.- k) Nombrar a los Patronos en los términos de los Artículos Décimo y Décimo Sexto de los presentes Estatutos.- l) Designar a los Auditores Externos de la Fundación Rafael Dondé y revocar su nombramiento.- ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- El Patrono Presidente tendrá las siguientes atribuciones: a) Presidir las sesiones del Patronato.- b) Firmar la correspondencia que emane de la Fundación Rafael Dondé a la Junta de Asistencia Privada y autorizar, en su caso, delegados que firmen en su ausencia.- c) Vigilar el cumplimiento de las comisiones que el Patronato confiera a los Patronos.- d) Representar a la Fundación Rafael Dondé en sus relaciones con la Junta de Asistencia Privada.- e) Proponer al Patronato el nombramiento de los Auditores Externos de la Fundación Rafael Dondé.- f) Convocar a los patronos a las sesiones del Patronato.- ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Los patronos Vocales tendrán las siguientes atribuciones: a) Expedir certificados de los acuerdos que tome el Patronato y de la documentación oficial de la Fundación Rafael Dondé.- b) Tener bajo su responsabilidad la formación y conservación del archivo histórico de la Fundación Rafael Dondé, debiendo propugnar porque se mantenga actualizado.- c) Convocar a los Patronos a las sesiones del Patronato.- d) Redactar y autorizar las actas de las sesiones del Patronato y recabar en las mismas las firmas de los Patronos que concurren.- e) Expedir constancias de los acuerdos que tome el Patronato, así como de la documentación oficial de la Fundación Rafael Dondé y en caso de ser necesario certificarlas.- f) Las demás comisiones que les confiera el Patronato.- ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Serán atribuciones de los Patronos: I.- Concurrir con voz y voto a las sesiones del Patronato.- II.- Desempeñar las comisiones que les señale el Patronato.- III.- Proponer todas las medidas que consideren convenientes para el mejoramiento de la operación y de los servicios asistenciales de la Fundación Rafael Dondé.- IV.- Vigilar el cumplimiento de los actuales Estatutos y llevar a cabo las modificaciones que las circunstancias requieran, sometiéndolas a la autorización de la Junta de Asistencia Privada.- V.- Representar a la Fundación Rafael Dondé conforme a lo dispuesto por el Artículo Sexto de estos Estatutos.- VI.- Cumplir las obligaciones que les imponga la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal y los demás ordenamientos legales aplicables.-- Séptimo.- **DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL PATRONATO.** Por instrumento número noventa y tres mil novecientos ochenta y cinco, pasado en esta Ciudad con fecha cuatro de junio del dos mil veintiuno, ante el Licenciado Guillermo Oliver Bucio, titular de la Notaría número doscientos cuarenta y seis, actuando como socio en este protocolo, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta Capital con fecha primero de noviembre del dos mil veintiuno, en el Folio Real Electrónico de Personas Morales Civiles número "4,114" (cuatro mil ciento catorce), "Fundación Rafael Dondé", Institución de Asistencia Privada, designó y/o ratificó a los miembros de su Patronato, el cual quedó integrado de la siguiente manera:-----

----- MIEMBRO ----- CARGO -----



106758

----- EDUARDO DONDÉ DE TERESA -----	PATRONO PRESIDENTE -----
----- FELIPE DONDÉ DE TERESA -----	PATRONO VOCAL UNO -----
----- KLAUS BOKER TRAUWITZ -----	PATRONO VOCAL DOS -----
----- MÓNICA PINEDA ANTÚNEZ -----	PATRONO VOCAL TRES -----
----- JULIO CAMARENA VILLASEÑOR -----	PATRONO VOCAL CUATRO -----
----- DIONISIO ARTURO PÉREZ-JÁCOME FRISCIONE -----	PATRONO SUPLENTE UNO -----
----- RAFAEL IGNACIO MARTÍN DONDÉ DE TERESA -----	PATRONO SUPLENTE DOS -----
----- FERNANDO ROSAS MANTECÓN -----	PATRONO SUPLENTE TRES -----

Octavo.- CONVOCATORIA.- La compareciente me exhibe la convocatoria para la celebración de la Sesión Extraordinaria del Patronato cuya Acta es objeto de este instrumento, realizada con fecha dieciocho de julio del dos mil veintidós, que agrego al apéndice de este instrumento marcada con la letra "A", quien según declara la misma fue entregada de manera personal a cada uno de los miembros del Patronato, conforme a lo dispuesto por los estatutos sociales de la Institución.- **Noveno.- ACTA QUE SE PROTOCOLIZA.-** La compareciente me exhibe el Acta de la Sesión Extraordinaria del Patronato de "FUNDACIÓN RAFAEL DONDÉ", INSTITUCIÓN DE ASISTENCIA PRIVADA, celebrada con fecha veinticinco de julio del dos mil veintidós, levantada en trece páginas útiles y su correspondiente lista de asistencia, mismas que protocolizo agregándolas al apéndice de este instrumento marcadas con la letra "B" y que a continuación transcribo íntegramente: "SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PATRONATO DE FUNDACIÓN RAFAEL DONDÉ, INSTITUCIÓN DE ASISTENCIA PRIVADA.- 25 DE JULIO DE 2022.- En la Ciudad de México, siendo a las 12:00 horas del día 25 de julio de 2022, en el domicilio ubicado en Monte de Piedad número 3, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, se reunieron los CC. Eduardo Dondé de Teresa, Patrono Presidente, Klaus Boker Trauwitz, Patrono Vocal Dos, Mónica Pineda Antúnez, Patrono Vocal Tres, Julio Camarena Villaseñor, Patrono Vocal Cuatro y Dionisio Arturo Pérez-Jácome Friscione Patrono Suplente Uno, integrantes del Patronato de Fundación Rafael Dondé, Institución de Asistencia Privada (en lo sucesivo la "Fundación"), con el fin de celebrar una Sesión Extraordinaria (en adelante la "Sesión"), a la cual fueron convocados previamente de conformidad con lo dispuesto por el Artículo Décimo Primero de sus Estatutos Sociales.- Se hace constar que asistió la Licenciada Karina Hernández Hernández, para los fines que más adelante se indican.- Acto seguido y conforme lo previsto en el Artículo Décimo Octavo, inciso a) de los Estatutos Sociales de la Fundación, el Patrono Presidente, Eduardo Dondé de Teresa, preside la presente sesión, actuando como Secretario el señor Klaus Boker Trauwitz, Patrono Vocal Dos. Así mismo, se designa como escrutadora a la Licenciada Karina Hernández Hernández, quien en el desempeño de su cargo pasó lista de asistencia y en vista de que se encontraba presente el quorum estatutario requerido en términos del Artículo Décimo Primero de los Estatutos Sociales de la Fundación, informó al Patrono Presidente dicha situación, quien declaró válidamente instalada la sesión y validos los acuerdos que en ella se tomen conforme al Artículo Décimo Segundo de sus Estatutos. La lista de asistencia se agrega a la presente acta como Anexo A.- Así mismo y de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 27, Apartado B, Fracción IX del Código Fiscal de la Federación vigente, se toma nota que deberá asentarse la clave en el Registro Federal de Contribuyentes de cada uno de los miembros del Patronato que participan en la presente sesión, en los siguientes términos:-

----- Miembro -----	Cargo -----	RFC -----
--- Eduardo Dondé de Teresa -----	Patrono Presidente -----	DOT6505224D3 -----
--- Klaus Boker Trauwitz -----	Patrono Vocal Dos -----	BOTK450808GW0 -----
--- Mónica Pineda Antúnez -----	Patrono Vocal Tres -----	PIAM670730G28 -----
--- Julio Camarena Villaseñor -----	Patrono Vocal Cuatro -----	CAVJ600425L60 -----
--- Dionisio Arturo Pérez-Jácome Friscione -----	Patrono Suplente Uno -----	PEFD670523K27 -----

Acto seguido, se sometió a consideración de los Patronos presentes, el siguiente: ORDEN DEL DÍA.- I. Discusión y, en su caso, aprobación de la reforma parcial de los estatutos sociales de la Fundación.- II. Designación de delegados especiales para que acudan ante notario público a protocolizar el Acta de la sesión.- A continuación, y previa aprobación del orden del día antes citada, de manera unánime por los presentes, se procedió a desahogar cada uno de sus puntos, en los siguientes términos: En desahogo del primer punto del Orden del Día, el Presidente informó a los miembros del Patronato que, en virtud de la reforma a las fracciones IV y V del artículo 82 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de diciembre de 2020, es necesario modificar los Estatutos de la Fundación, y en su oportunidad, solicitar la autorización de la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), de conformidad con lo dispuesto por los artículos 29 y 99, fracción I de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México).- Asimismo, explicó la necesidad de modificar el Artículo Sexto de los estatutos a fin de que las facultades del Patronato puedan ejercerse de manera individual en algunos casos para representar a la Fundación.- Dado lo anterior, se sometió a consideración y en su caso aprobación del Patronato, la reforma parcial de estatutos sociales de la Fundación, proponiendo modificar los Artículos Cuarto, Quinto, Sexto y Vigésimo Segundo, así como la inclusión de un Artículo CUARTO BIS, conforme al siguiente texto: Artículo Cuarto.- La Fundación Rafael Dondé, es una organización sin fines de lucro que tiene como beneficiarios en todas y cada una de las actividades asistenciales que realiza a personas, sectores y regiones de escasos recursos; comunidades indígenas y grupos vulnerables por edad, sexo o problemas de discapacidad y tiene por objeto realizar, las siguientes actividades de: a) Orientación social, educación o capacitación para el trabajo. Entendiendo por orientación social la asesoría en materias tales como la familia, la educación, la alimentación, el trabajo y la salud, y b) Fomento de acciones para mejorar la economía popular.- Adicionalmente, la Fundación Rafael Dondé podrá: Otorgar becas para realizar estudios en instituciones de enseñanza que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación o, cuando se trate de instituciones del extranjero, que estén reconocidas por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, las cuales se otorgarán mediante concurso abierto al público en general y se asignarán con base en datos objetivos relacionados con la capacidad académica del candidato, y Apoyar económicamente las actividades de personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta.- Artículo Cuarto Bis.- La Fundación Rafael Dondé, para el cumplimiento de su objeto podrá realizar, entre otras, las siguientes actividades asistenciales: I. Impulsar el desarrollo social y educativo de los niños y jóvenes de sectores de escasos recursos a fin de que desarrollen mejor sus habilidades intelectuales y psicosociales; II. Establecer módulos educativos en instituciones de enseñanza elemental y media para apoyar emocionalmente a los niños y jóvenes que viven en zonas marginadas, con el objeto de: mejorar su autoestima, visión de futuro, socialización y manejo de estrés, a fin de fomentar su interés en el estudio y con ello a futuro, mejorar su economía familiar; III. Fomentar a través de apoyos económicos a instituciones de asistencia privada y asociaciones civiles, la capacitación de familias en centros de atención para el desarrollo de sus capacidades, habilidades y proyectos productivos a fin de mejorar la economía popular; IV. Otorgar becas para realizar estudios en instituciones de enseñanza que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación

o, cuando se trate de instituciones del extranjero, que estén reconocidas por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, las cuales se otorgarán mediante concurso abierto al público en general y se asignarán con base en datos objetivos relacionados con la capacidad académica del candidato, y V. Apoyar económicamente a instituciones de asistencia privada y asociaciones civiles que conforme a la ley de la materia puedan recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta, y excepcionalmente a otras instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta, que se encuentren inscritas en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil como activas, previa autorización de la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, en los siguientes casos de manera enunciativa y no limitativa: a) Cuando se trate de apoyos económicos a escuelas y centro de capacitación técnica dentro del territorio nacional para la preparación académica o formación técnica de los niños o jóvenes de escasos recursos o en desventaja social, en los cuales se de instrucción elemental, secundaria, preparatoria y/o de carácter técnico; estas acciones educativas pueden ser también desarrolladas en forma directa por la Fundación Rafael Dondé, mediante el establecimiento de los planes necesarios para tal efecto; b) Cuando se busque desarrollar e implementar programas educativos que complementen la educación formal, pudiendo recurrir, para su difusión, a cualquier medio que genere una acción multiplicadora para su mayor alcance, y c) Cuando se destinen los apoyos económicos a instituciones que se dediquen a acciones de desarrollo comunitario dentro del territorio nacional a favor de las clases necesitadas, que les permitan mejorar sus condiciones de subsistencia o desarrollo, entre otras.- VI. Otorgar préstamos de dinero de acuerdo con lo establecido en la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal (ahora Ciudad de México), a través de la celebración de contratos de prenda y contratos de mutuo sobre prenda, de conformidad con lo dispuesto por el artículo dos mil ochocientos noventa y dos del Código Civil para la Ciudad de México, o de crédito asistencial y popular.- Artículo Quinto.- La Fundación Rafael Dondé está facultada para realizar todo tipo de operaciones que sean lícitas y convenientes para el mejor aprovechamiento y conservación de su patrimonio y para el adecuado desarrollo de sus fines asistenciales.- Para efectos de cumplir el objeto social, la Fundación Rafael Dondé podrá realizar todos los actos y actividades que sean necesarios para la subsistencia de la misma y el cumplimiento de los fines para los que se constituye; por lo que, de manera enunciativa, más no limitativa, la Fundación Rafael Dondé podrá: I. Celebrar y llevar a cabo toda clase de actos, inclusive de dominio, contratos, acuerdos o convenios de cualquier naturaleza que estén permitidos por la Ley, con cualquier persona física o moral, para allegarse de recursos (intereses u otros ingresos que previamente se hayan estipulado en los contratos de referencia) y realizar toda clase de actos relativos a la operación, administración, inversión, transformación, enajenación y/o explotación de los bienes que forman o lleguen a formar parte de su patrimonio, buscando su mejor redituabilidad, debiendo destinarse al cumplimiento de su objeto.- II. Establecer, administrar y operar oficinas y demás establecimientos necesarios o convenientes para la realización de los fines de Fundación Rafael Dondé.- III. Adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles, en propiedad total o en condominio, derechos reales y personales, con el objeto de establecer, administrar y operar oficinas y demás establecimientos necesarios o convenientes para la realización de los fines de Fundación Rafael Dondé. Ejecutar sobre los mismos cualquier clase de obra con el objeto de rentarlos o venderlos aplicando los frutos al cumplimiento del objeto, sin que ello implique algún detrimento en el patrimonio.- IV. Realizar inversiones en la construcción de viviendas unifamiliares, conjuntos habitacionales, condominios o locales. La venta o renta de dichos inmuebles deberá hacerse conforme a las condiciones que proponga el Patronato y que autorice la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), en términos de las disposiciones legales aplicables.- V. Realizar todas las operaciones no prohibidas por ley, cuyo objeto sea el preservar y acrecentar su patrimonio, así como desarrollar sus fines asistenciales. La enajenación de valores negociables de renta fija o sus productos financieros no requerirá autorización previa de la Junta de Asistencia Privada en los casos previstos en la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal (ahora Ciudad de México).- VI. Participar con organismos financieros públicos o privados, nacionales e internacionales, para promover el desarrollo de la Fundación Rafael Dondé, sin que estos organismos formen parte activa de la Fundación, ni que esta invierta en ellos.- VII. Diseñar, implementar y procurar mecanismos de obtención de recursos para la consecución de sus fines en términos de las disposiciones legales aplicables, incluyendo en forma enunciativa pero no limitativa: (i) realizar todas las operaciones que las leyes y la normativa fiscal autoricen a las Instituciones de Asistencia Privada y (ii) realizar todo tipo de inversiones en instituciones de crédito a efecto de que la utilidad fiscal neta que se obtenga, sea destinada al cumplimiento de los fines propios de su objeto. Lo anterior, en el entendido que la Fundación Rafael Dondé sólo podrá invertir hasta el 40% (cuarenta por ciento) del monto de su patrimonio en cualquiera de dichos mecanismos.- VIII. Aceptar toda clase de herencias, legados, donativos, cesiones, usufructos o endosos, que fueren hechos en su beneficio, respecto de toda clase de bienes tangibles o intangibles, muebles o inmuebles, cualquier clase de valores, títulos valor, títulos de crédito, derechos o certificados.- IX. Ceder y otorgar en garantía los derechos de cobro derivados de la cartera, así como obtener financiamientos con el fin de allegarse de recursos para cumplir sus fines asistenciales.- X. Suscribir, negociar y recibir toda clase de títulos valor y/o de crédito para llevar a cabo las operaciones que requiera la Fundación Rafael Dondé de conformidad con la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal (ahora Ciudad de México); así como emitir, suscribir, endosar o negociar cualquier clase de títulos de crédito en términos de lo dispuesto por el artículo 9° de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, sin que constituya una especulación comercial.- XI. Transferir recursos materiales o financieros, a fin de ayudar a otras instituciones de asistencia privada, que cuenten con autorización para recibir donativos deducibles, cuyos estados financieros reflejen insuficiencia para cubrir su operación asistencial sujeto a los términos y a la aprobación correspondiente en términos de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal (ahora Ciudad de México) y su Reglamento.- XII. Obtener de los particulares, organismos no gubernamentales o instituciones oficiales y privadas, nacionales o internacionales, la cooperación técnica y económica, así como toda clase de donativos deducibles para efectos del Impuesto sobre la Renta, de personas físicas y morales, nacionales o extranjeras, que requiera para el desarrollo del objeto social.- XIII. Organizar colectas, rifas, tómbolas o loterías y, en general, toda clase de actividades similares lícitas, con el objeto de allegarse de recursos y destinar íntegramente los productos netos que obtenga a la consecución de su objeto estatutario, conforme lo previsto en las disposiciones legales aplicables y sin poder otorgar comisiones o porcentajes sobre las cantidades recaudadas.- XIV. Gravar, enajenar o comprometer en operaciones de préstamos los bienes que pertenezcan a la Fundación Rafael Dondé, en caso de necesidad o evidente utilidad y mediante previa aprobación de la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal (ahora Ciudad de México).- XV. Solicitar, obtener, adquirir, utilizar y disponer de toda clase de patentes, marcas, certificados de invención, nombres comerciales, derechos de autor, opciones, preferencias y derechos sobre ellos, ya sea en México o en el extranjero, necesarios para el cumplimiento de su objeto.- XVI. En general, la celebración de cualquier acto que sea necesario para el cumplimiento de sus fines asistenciales de conformidad a su naturaleza jurídica, observando las disposiciones legales aplicables.- Para la realización de las acciones anteriormente relacionadas, la Fundación Rafael Dondé podrá asociarse con Instituciones de Asistencia Privada que conforme a la ley de la materia cuenten con autorización para recibir donativos deducibles del Impuesto sobre la Renta y excepcionalmente con otras



106758

instituciones también autorizadas para recibir donativos deducibles del Impuesto Sobre la Renta, pero estas últimas con previa autorización de la Junta de Asistencia Privada para el Distrito Federal (ahora Ciudad de México).- En la inteligencia de que el producto que, en su caso, obtenga la Fundación Rafael Dondé de la ejecución de las actividades listadas en este Artículo Quinto deberán ser destinadas al cumplimiento de sus fines asistenciales.- La Fundación Rafael Dondé no persigue fines de lucro y sus actividades tendrán como finalidad primordial el cumplimiento de su objeto social, por lo que no podrá intervenir en campañas políticas ni en actividades de propaganda.- El patrimonio de la institución, incluyendo los apoyos y estímulos públicos que reciba, se destinará exclusivamente a los fines propios de su objeto social por el cual haya sido autorizada para recibir donativos deducibles del Impuesto sobre la Renta, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes personas físicas o morales, salvo que se trate, en este último caso de alguna persona moral autorizada para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos. La institución no deberá distribuir entre sus asociados, remanentes ni rendimientos de los apoyos y estímulos públicos que reciba. Lo estipulado en la presente disposición es de carácter irrevocable.- Artículo Sexto.- El Patronato constituye el órgano supremo y le corresponden la representación legal y administración de la Fundación Rafael Dondé disponiendo para tal efecto de los siguientes poderes y facultades, las cuales deberán ser ejercidas acuerdo con las limitaciones que al final de éste artículo se indican: **I. PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS**, que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos de los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro, primer párrafo y dos mil quinientos ochenta y siete, ambos del Código Civil vigente para la Ciudad de México y de sus correlativos en el Código Civil Federal y en los demás Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana, entre las que de manera enunciativa, pero no limitativa, sin que comprenda la facultad de hacer cesión de bienes, se citan las siguientes: a) Comparecer ante particulares y ante toda clase de autoridades judiciales, civiles, penales, administrativas y fiscales, ya fueren Federales, Estatales o Municipales, aun tratándose de Juntas de Conciliación y Arbitraje, representando a la Fundación en todos los asuntos que requiera; b) Promover y contestar toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos por todos sus trámites, instancias o incidentes hasta su resolución final; c) Para desistirse; d) Para comprometer en árbitros; e) Para absolver y articular posiciones; f) Para recusar; g) Para promover juicio de amparo; h) Conformarse con las resoluciones de las autoridades o interponer contra ellas, según estime conveniente, los recursos legales precedentes y desistirse de ellos aun tratándose del juicio de amparo; i) Para formular y ratificar denuncias o querrelas criminales, constituyendo a la Fundación en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar en los casos que proceda el perdón correspondiente; j) Para constituirse en parte civil en cualquier proceso, coadyuvando a la acción del Ministerio Público en los términos que la leyes lo permitan; k) Para recibir pagos; l) Para presentar posturas en remates y obtener la adjudicación de bienes y para los demás actos que expresamente determine la Ley.- **II. PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN**, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente para la Ciudad de México y de sus correlativos en el Código Civil Federal y en los demás Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana. Dichas facultades, de manera enunciativa, pero no limitativa, comprenderán, celebrar los contratos o convenios que fueren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Fundación.- **III. PODER PARA ACTOS DE DOMINIO**. Poder general para actos de dominio con todas las facultades generales y especiales que de acuerdo con la ley requieran cláusula especial, en los términos del tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus concordantes y correlativos en los códigos civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana y del Código Civil Federal. Este poder deberá ejercerse con las previsiones y/o limitaciones que establece la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal y su Reglamento vigente.- **IV. PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y PARA ADMINISTRAR BIENES EN MATERIA FISCAL**. En los términos de los dos primeros párrafos del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal en donde se ejerza, gozando el apoderado de todas las facultades generales y aun de las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial, inclusive de las facultades enunciadas en el Artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil para el Distrito Federal, para ejercerlo en todo tipo de actos de carácter fiscal, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Servicio de Administración Tributaria, ante el Gobierno del Distrito Federal y ante cualquier Gobierno de los Estados, de los Municipios o ante cualquier autoridad de carácter fiscal, ante las procuradurías Fiscales de la Federación, de los Estados y los Municipios, ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, o ante cualesquiera otros, por lo que podrá: Registrar la Firma Electrónica a nombre de la Sociedad, atender y acudir a los citatorios, firmar actas de visitas iniciales y finales, efectuar cualquier trámite necesario para obtener el Registro Federal de Contribuyentes de la Sociedad y en su caso, realizar el cambio de domicilio fiscal, recibir oficios, presentar y firmar las declaraciones, efectuar las retenciones, pago y entero del Impuesto al Valor Agregado y del Impuesto Sobre la Renta así como cualquier contribución, avisos de altas y bajas, así como para que cumpla con cualquier otro tipo de obligaciones fiscales y realice cualquier trámite inherente ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y ante las Autoridades Fiscales de la Federación, de los Estados, Municipios y del Distrito Federal, ante los organismos fiscales autónomos de lo Contencioso Administrativo, ya sea que pertenezcan a la Federación, los Estados o los Municipios, en términos de los artículos 18 (dieciocho) primer párrafo, 19 (diecinueve), 19 (diecinueve) "A", 31 (treinta y uno), 122 (ciento veintidós) y demás Artículos relativos del Código Fiscal de la Federación y del Artículo 13 (trece) del Reglamento de éste último Código y de sus Artículos correlativos de las Leyes de Hacienda y Códigos Financieros de los Estados y del Código Fiscal del Distrito Federal, del Artículo 8 (ocho) de la Ley de Amparo y del Artículo 5 (cinco) de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.- **V. PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL**. con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal, así como las facultades establecidas en los artículos once y seiscientos ochenta y cuatro "E", seiscientos noventa y dos, ochocientos setenta y tres "F" y ochocientos setenta y tres "H", de la Ley Federal del Trabajo, para que comparezcan ante todo tipo de autoridades laborales que se mencionan en el Artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo; así como ante todos y cada uno de los trabajadores en lo personal, pudiendo representar a La Fundación ante toda clase de sindicatos, para realizar todo tipo de gestiones y trámites para la solución de los asuntos que correspondan a la Sociedad, estando facultados los apoderados a realizar y suscribir cualquier acto, documento, convenio o contrato derivado de las relaciones obrero patronales, concurrir a toda clase de audiencias, citatorios, requerimientos, avenencias, transacciones, arreglos, finiquitos, articular o absolver posiciones, promover o desistir del juicio de amparo, presentar denuncias y querrelas penales, otorgar el perdón, promover inexistencias de huelgas, promover conflictos de orden económico, para transigir, para comprometer en árbitros o arbitadores, intentar y proseguir juicios, incidentes, recursos y

apelaciones ordinarias o extraordinarias, presentar posturas, hacer pujas y mejoras en remates, entablar denuncias y querrelas y desistirse de las mismas y otorgar el perdón cuando proceda, coadyuvar como parte civil con el Ministerio Público en los procesos de índole penal, así como exigir la reparación del daño proveniente del delito, pudiendo ejercitar sus facultades ante toda clase de personas o autoridades de cualquier orden y grado, ya sean municipales, estatales o federales, administrativas, laborales, fiscales, judiciales, civiles y penales, quedando autorizados para firmar toda clase de documentos públicos o privados para el cabal desempeño del presente poder, El apoderado está facultado para administrar las relaciones laborales de La Fundación, por lo que podrá celebrar, rescindir, modificar y terminar contratos individuales y colectivos de trabajo, emitir reglamentos interiores de trabajo y en general comparecer ante particulares y ante todas las autoridades en materia del trabajo, de manera especial ante las relacionadas en el Artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo, así como ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT), a realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos que se le ofrezcan a La Fundación, ostentarse en calidad de patrón frente a los trabajadores con las más amplias facultades de representación, sin limitación alguna y sin impedimentos de ninguna especie, pudiendo inclusive comparecer a la audiencia de conciliación, a la audiencia preliminar y a la audiencia de juicio a que se refieren los artículos seiscientos ochenta y cuatro "E", ochocientos setenta y tres "F", ochocientos setenta y tres "H", y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, actuando siempre con la calidad de Patrón principalmente en el caso de audiencias a que se refieren los artículos seiscientos ochenta y cuatro "E", ochocientos setenta y tres "F" y ochocientos setenta y tres "H", de la Ley Federal del Trabajo.- Asimismo, podrán comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje a las audiencias de conciliación, demanda y excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas a que se refieren los artículos ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis y ochocientos setenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, de conformidad con lo previsto por el Transitorio Octavo del Decreto por el que se reformen, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día primero de mayo de dos mil diecinueve.- Este poder lo podrán ejercer ante toda clase de autoridades Administrativas o Judiciales sean estas Federales, de la Ciudad de México, Estatales o Municipales; ante las Autoridades del Trabajo, centros de Conciliación, Tribunales y en general ante todo tipo de personas sean estas físicas o morales.- **VI. Poder general para otorgar, suscribir, emitir, girar, endosar y negociar toda clase de títulos de crédito**, en los términos del artículo 9 (novenos) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y el segundo párrafo del artículo 85 (ochenta y cinco) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Dichas facultades comprenderán, de manera enunciativa pero no limitativa, celebrar toda clase de operaciones de crédito que fueren necesarias para el cumplimiento de los fines de la Fundación.- **VII. Poder Especial para abrir y cerrar cuentas bancarias y de inversión**, así como cualquier otro tipo de cuentas, a nombre de La Fundación, nacionales y/o extranjeras, ya sea nuevas o existentes, así como para hacer toda clase de depósitos o retiros de cheques de inversiones, liberar cheques en contra de las cuentas, para administrar y realizar cualquier tipo de operaciones a través de banca electrónica y designar personas para realizar estos actos.- **VIII. Para que como representante legal de la Fundación, represente a la misma ante cualquier autoridad administrativa, incluyendo sin limitar, la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), el Servicio de Administración Tributaria (SAT), para realizar entre otros trámites, incluyendo el trámite correspondiente a la obtención, revocación y/o modificación de la firma electrónica avanzada y/o el certificado e.firma, la Tesorería del Gobierno de la Ciudad de México, el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), y ante toda clase de autoridades y organismos fiscales y administrativos ya sean, federales, locales y municipales, pudiendo realizar cualquier tipo de trámite y presentar declaraciones, para lo cual podrá firmar cuantos documentos públicos o privados sean menester para el cabal cumplimiento del presente poder; y **IX. OTORGAR Y REVOCAR PODERES**.- Poder para otorgar, delegar o sustituir poderes generales y especiales, reservándose siempre el ejercicio de los mismos, así como revocar cualesquier poderes que la Fundación haya otorgado, sustituido o delegado. Dicha facultad solo podrá ser ejercida por el Presidente del Patronato.- **Los poderes descritos en los numerales I, II, IV, V y VIII podrán ser ejercidos conjunta o separadamente por cada uno de los Patronos que al efecto se designen. En el caso del otorgamiento y revocación de poderes, dicha facultad sólo podrá ser ejercida de manera unipersonal por el Presidente del Patronato, o en su defecto, por dos patronos propietarios.- Las facultades otorgadas en las fracciones VI y VII se ejercerán sólo de manera mancomunada por dos de los Patronos Propietarios del Patronato, debiendo ser forzosamente uno de ellos, el que tenga el carácter de Presidente.- En (sic) tratándose de la fracción III relativa al Poder para Actos de Dominio, será ejercido por el Patronato conjuntamente o en su caso, como dicho órgano de representación determine en cada uno de los asuntos que se requiera su ejercicio, considerando que dicho poder deberá ser siempre especial, conforme a lo previsto por el artículo 40 de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal.- En caso de fallecimiento de alguno de los miembros la Institución continuará con los sobrevivientes.- Los herederos o legatarios no tendrán derecho a la devolución de las aportaciones realizadas por el miembro fallecido.- En ningún caso, los miembros tendrán derecho a recuperar sus aportaciones.- Artículo Vigésimo Segundo.- La Institución al momento de su liquidación o cambio de residencia para efectos fiscales, destinará la totalidad de su patrimonio, incluyendo los bienes obtenidos con apoyos y estímulos públicos, a otra Institución de Asistencia Privada de la Ciudad de México con fines análogos o a otra que se constituya, que estén autorizadas para recibir donativos deducibles para efectos del Impuesto sobre la Renta que se encuentren inscritas en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil como activas de acuerdo con lo que determine la Junta de Asistencia Privada conforme a la Ley de Instituciones de Asistencia Privada correspondiente.- En caso de que la autorización para recibir donativos deducibles otorgada a la Institución, sea revocada, su vigencia haya concluido o se haya solicitado su cancelación y no se haya obtenido nuevamente o renovado la misma, dentro de los doce meses siguientes a la fecha en que ocurran dichos eventos, se deberá destinar la totalidad de su patrimonio, incluyendo los bienes obtenidos con apoyos y estímulos públicos, a otras entidades autorizadas para recibir donativos deducibles que se encuentren inscritas en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil como activas de acuerdo con lo que determine la Junta de Asistencia Privada conforme a la Ley de Instituciones de Asistencia Privada correspondiente, dentro de los 6 meses siguientes contados a partir de que concluyó el plazo para obtener nuevamente la autorización.- Lo estipulado en el presente artículo es de carácter irrevocable.- Después de discutir la propuesta presentada, los miembros del Patronato, por unanimidad de votos, adoptaron los siguientes: ACUERDOS.- PRIMERO.- Se aprueba reformar los Artículos Cuarto, Quinto, Sexto y Vigésimo Segundo, así como la inclusión del Artículo Cuarto Bis de los estatutos sociales de la Fundación en los términos propuestos, y que han quedado transcritos en párrafos que anteceden.- SEGUNDO.- Se instruye realizar los trámites correspondientes ante la Junta de Asistencia Privada del****



106758

Distrito Federal (hoy Ciudad de México), a efecto de obtener las autorizaciones a que se refieren los artículos 29 y 99, fracción I de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México), para llevar a cabo la protocolización de la presente Acta.- II. Designación de delegados especiales para que acudan ante notario público a protocolizar el Acta de la sesión.- En desahogo del segundo punto del Orden del Día, los miembros del Patronato, por unanimidad de votos, adoptaron el siguiente: ACUERDO.- TERCERO.- Se designa a los CC. Sandra Elisa Hernández Ortiz, Yolanda Albarrán Medina, Karina Hernández Hernández y Luis Daniel Espinosa Quintanilla, para que acudan, conjunta o separadamente, ante el notario público de su elección a protocolizar en todo o en parte el contenido de la presente Acta. Asimismo, se autoriza al Secretario de la presente sesión para expedir las certificaciones y/o autenticaciones que se requieran de los asuntos acordados en este acto, de conformidad con la normatividad aplicable a la materia de la que se trate.- No habiendo otro asunto que tratar, se da por terminada la presente Sesión Extraordinaria del Patronato de la Fundación a las 13:00 horas del día en que se actúa, firmando al calce y al margen los que en ella intervienen para constancia legal.- Una firma ilegible.- Eduardo Dondé de Teresa.- Patrono Presidente.- Una firma ilegible.- Klaus Boker Trauwitz.- Patrono Vocal Dos.- Secretario.- Una firma ilegible.- Mónica Pineda Antúnez.- Patrono Vocal Tres.- Una firma ilegible.- Julio Camarena Villaseñor.- Patrono Vocal Cuatro.- Una firma ilegible.- Dionisio Arturo Pérez-Jácome Friscione.- Patrono Suplente Uno.- La compareciente protesta la vigencia de su cargo y declara que el Acta que en este acto se protocoliza, la lista de asistencia y las firmas que aparecen en las mismas, son auténticas; y el suscrito Notario hace constar que no tiene indicios de su falsedad.- Décimo.- OFICIO DE AUTORIZACIÓN.- La compareciente me exhibe el oficio expedido por la Junta de Asistencia Privada de la Ciudad de México, con fecha doce de octubre del dos mil veintidós, por el cual se autoriza la protocolización del acta objeto del presente instrumento, oficio que protocolizo agregándolo al apéndice de este instrumento marcado con la letra "C", en unión de su anexo.- EXPUESTO LO ANTERIOR, se otorgan las siguientes: CLÁUSULAS: PRIMERA.- QUEDA PROTOCOLIZADA EL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA del PATRONATO de "FUNDACIÓN RAFAEL DONDÉ", INSTITUCIÓN DE ASISTENCIA PRIVADA, celebrada con fecha veinticinco de julio del dos mil veintidós y que ha quedado transcrita íntegramente en el antecedente noveno del presente instrumento.- SEGUNDA.- EN CONSECUENCIA, la Licenciada SANDRA ELISA HERNÁNDEZ ORTIZ, en su carácter de Delegada Especial según el Acta que ha quedado protocolizada conforme a la cláusula anterior, FORMALIZA: 1.- La MODIFICACIÓN a su OBJETO SOCIAL y la CONSECUENTE REFORMA al ARTÍCULO CUARTO de sus ESTATUTOS SOCIALES, para quedar redactados de la siguiente manera: "ARTÍCULO CUARTO.- La Fundación Rafael Dondé, es una organización sin fines de lucro que tiene como beneficiarios en todas y cada una de las actividades asistenciales que realiza a personas, sectores y regiones de escasos recursos; comunidades indígenas y grupos vulnerables por edad, sexo o problemas de discapacidad y tiene por objeto realizar, las siguientes actividades de: a) Orientación social, educación o capacitación para el trabajo. Entendiendo por orientación social la asesoría en materias tales como la familia, la educación, la alimentación, el trabajo y la salud, y b) Fomento de acciones para mejorar la economía popular.- Adicionalmente, la Fundación Rafael Dondé podrá: Otorgar becas para realizar estudios en instituciones de enseñanza que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación o, cuando se trate de instituciones del extranjero, que estén reconocidas por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, las cuales se otorgarán mediante concurso abierto al público en general y se asignarán con base en datos objetivos relacionados con la capacidad académica del candidato, y Apoyar económicamente las actividades de personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta."- 2.- La ADICIÓN del ARTÍCULO CUARTO BIS y la REFORMA a los ARTÍCULOS QUINTO, SEXTO y VIGÉSIMO SEGUNDO de sus ESTATUTOS SOCIALES, para quedar redactado de la siguiente manera: "ARTÍCULO CUARTO BIS.- La Fundación Rafael Dondé, para el cumplimiento de su objeto podrá realizar, entre otras, las siguientes actividades asistenciales: I. Impulsar el desarrollo social y educativo de los niños y jóvenes de sectores de escasos recursos a fin de que desarrollen mejor sus habilidades intelectuales y psicosociales; II. Establecer módulos educativos en instituciones de enseñanza elemental y media para apoyar emocionalmente a los niños y jóvenes que viven en zonas marginadas, con el objeto de: mejorar su autoestima, visión de futuro, socialización y manejo de estrés, a fin de fomentar su interés en el estudio y con ello a futuro, mejorar su economía familiar; III. Fomentar a través de apoyos económicos a instituciones de asistencia privada y asociaciones civiles, la capacitación de familias en centros de atención para el desarrollo de sus capacidades, habilidades y proyectos productivos a fin de mejorar la economía popular; IV. Otorgar becas para realizar estudios en instituciones de enseñanza que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación o, cuando se trate de instituciones del extranjero, que estén reconocidas por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, las cuales se otorgarán mediante concurso abierto al público en general y se asignarán con base en datos objetivos relacionados con la capacidad académica del candidato, y V. Apoyar económicamente a instituciones de asistencia privada y asociaciones civiles que conforme a la ley de la materia puedan recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta, y excepcionalmente a otras instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta, que se encuentren inscritas en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil como activas, previa autorización de la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, en los siguientes casos de manera enunciativa y no limitativa: a) Cuando se trate de apoyos económicos a escuelas y centro de capacitación técnica dentro del territorio nacional para la preparación académica o formación técnica de los niños o jóvenes de escasos recursos o en desventaja social, en los cuales se de instrucción elemental, secundaria, preparatoria y/o de carácter técnico; estas acciones educativas pueden ser también desarrolladas en forma directa por la Fundación Rafael Dondé, mediante el establecimiento de los planes necesarios para tal efecto; b) Cuando se busque desarrollar e implementar programas educativos que complemente la educación formal, pudiendo recurrir, para su difusión, a cualquier medio que genere una acción multiplicadora para su mayor alcance, y c) Cuando se destinen los apoyos económicos a instituciones que se dediquen a acciones de desarrollo comunitario dentro del territorio nacional a favor de las clases necesitadas, que les permitan mejorar sus condiciones de subsistencia o desarrollo, entre otras.- VI. Otorgar préstamos de dinero de acuerdo con lo establecido en la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal (ahora Ciudad de México), a través de la celebración de contratos de prenda y contratos de mutuo sobre prenda, de conformidad con lo dispuesto por el artículo dos mil ochocientos noventa y dos del Código Civil para la Ciudad de México, o de crédito asistencial y popular.- ARTÍCULO QUINTO.- La Fundación Rafael Dondé está facultada para realizar todo tipo de operaciones que sean lícitas y convenientes para el mejor aprovechamiento y conservación de su patrimonio y para el adecuado desarrollo de sus fines asistenciales.- Para efectos de cumplir el objeto social, la Fundación Rafael Dondé podrá realizar todos los actos y actividades que sean necesarios para la subsistencia de la misma y el cumplimiento de los fines para los que se constituye; por lo que, de manera enunciativa, más no limitativa, la Fundación Rafael Dondé podrá: I. Celebrar y llevar a cabo toda clase de actos, inclusive de dominio, contratos, acuerdos o convenios de cualquier naturaleza que estén permitidos por la Ley, con cualquier persona física o moral, para allegarse de recursos (intereses u otros ingresos que previamente se hayan estipulado en los contratos de referencia) y realizar toda clase de actos

relativos a la operación, administración, inversión, transformación, enajenación y/o explotación de los bienes que forman o lleguen a formar parte de su patrimonio, buscando su mejor reutilización, debiendo destinarse al cumplimiento de su objeto.- II. Establecer, administrar y operar oficinas y demás establecimientos necesarios o convenientes para la realización de los fines de Fundación Rafael Dondé.- III. Adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles, en propiedad total o en condominio, derechos reales y personales, con el objeto de establecer, administrar y operar oficinas y demás establecimientos necesarios o convenientes para la realización de los fines de Fundación Rafael Dondé. Ejecutar sobre los mismos cualquier clase de obra con el objeto de rentarlos o venderlos aplicando los frutos al cumplimiento del objeto, sin que ello implique algún detrimento en el patrimonio.- IV. Realizar inversiones en la construcción de viviendas unifamiliares, conjuntos habitacionales, condominios o locales. La venta o renta de dichos inmuebles deberá hacerse conforme a las condiciones que proponga el Patronato y que autorice la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), en términos de las disposiciones legales aplicables.- V. Realizar todas las operaciones no prohibidas por ley, cuyo objeto sea el preservar y acrecentar su patrimonio, así como desarrollar sus fines asistenciales. La enajenación de valores negociables de renta fija o sus productos financieros no requerirá autorización previa de la Junta de Asistencia Privada en los casos previstos en la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal (ahora Ciudad de México).- VI. Participar con organismos financieros públicos o privados, nacionales e internacionales, para promover el desarrollo de la Fundación Rafael Dondé, sin que estos organismos formen parte activa de la Fundación, ni que esta invierta en ellos.- VII. Diseñar, implementar y procurar mecanismos de obtención de recursos para la consecución de sus fines en términos de las disposiciones legales aplicables, incluyendo en forma enunciativa pero no limitativa: (i) realizar todas las operaciones que las leyes y la normativa fiscal autoricen a las Instituciones de Asistencia Privada y (ii) realizar todo tipo de inversiones en instituciones de crédito a efecto de que la utilidad fiscal neta que se obtenga, sea destinada al cumplimiento de los fines propios de su objeto. Lo anterior, en el entendido que la Fundación Rafael Dondé sólo podrá invertir hasta el 40% (cuarenta por ciento) del monto de su patrimonio en cualquiera de dichos mecanismos.- VIII. Aceptar toda clase de herencias, legados, donativos, cesiones, usufructos o endosos, que fueren hechos en su beneficio, respecto de toda clase de bienes tangibles o intangibles, muebles o inmuebles, cualquier clase de valores, títulos valor, títulos de crédito, derechos o certificados.- IX. Ceder y otorgar en garantía los derechos de cobro derivados de la cartera, así como obtener financiamientos con el fin de allegarse de recursos para cumplir sus fines asistenciales.- X. Suscribir, negociar y recibir toda clase de títulos valor y/o de crédito para llevar a cabo las operaciones que requiera la Fundación Rafael Dondé de conformidad con la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal (ahora Ciudad de México); así como emitir, suscribir, endosar o negociar cualquier clase de títulos de crédito en términos de lo dispuesto por el artículo 9° de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, sin que constituya una especulación comercial.- XI. Transferir recursos materiales o financieros, a fin de ayudar a otras instituciones de asistencia privada, que cuenten con autorización para recibir donativos deducibles, cuyos estados financieros reflejen insuficiencia para cubrir su operación asistencial sujeto a los términos y a la aprobación correspondiente en términos de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal (ahora Ciudad de México) y su Reglamento.- XII. Obtener de los particulares, organismos no gubernamentales o instituciones oficiales y privadas, nacionales o internacionales, la cooperación técnica y económica, así como toda clase de donativos deducibles para efectos del Impuesto sobre la Renta, de personas físicas y morales, nacionales o extranjeras, que requiera para el desarrollo del objeto social.- XIII. Organizar colectas, rifas, tómbolas o loterías y, en general, toda clase de actividades similares lícitas, con el objeto de allegarse de recursos y destinar íntegramente los productos netos que obtenga a la consecución de su objeto estatutario, conforme lo previsto en las disposiciones legales aplicables y sin poder otorgar comisiones o porcentajes sobre las cantidades recaudadas.- XIV. Gravar, enajenar o comprometer en operaciones de préstamos los bienes que pertenezcan a la Fundación Rafael Dondé, en caso de necesidad o evidente utilidad y mediante previa aprobación de la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal (ahora Ciudad de México).- XV. Solicitar, obtener, adquirir, utilizar y disponer de toda clase de patentes, marcas, certificados de invención, nombres comerciales, derechos de autor, opciones, preferencias y derechos sobre ellos, ya sea en México o en el extranjero, necesarios para el cumplimiento de su objeto.- XVI. En general, la celebración de cualquier acto que sea necesario para el cumplimiento de sus fines asistenciales de conformidad a su naturaleza jurídica, observando las disposiciones legales aplicables.- Para la realización de las acciones anteriormente relacionadas, la Fundación Rafael Dondé podrá asociarse con Instituciones de Asistencia Privada que conforme a la ley de la materia cuenten con autorización para recibir donativos deducibles del Impuesto sobre la Renta y excepcionalmente con otras instituciones también autorizadas para recibir donativos deducibles del Impuesto Sobre la Renta, pero estas últimas con previa autorización de la Junta de Asistencia Privada para el Distrito Federal (ahora Ciudad de México).- En la inteligencia de que el producto que, en su caso, obtenga la Fundación Rafael Dondé de la ejecución de las actividades listadas en este Artículo Quinto deberán ser destinadas al cumplimiento de sus fines asistenciales.- La Fundación Rafael Dondé no persigue fines de lucro y sus actividades tendrán como finalidad primordial el cumplimiento de su objeto social, por lo que no podrá intervenir en campañas políticas ni en actividades de propaganda.- El patrimonio de la institución, incluyendo los apoyos y estímulos públicos que reciba, se destinará exclusivamente a los fines propios de su objeto social por el cual haya sido autorizada para recibir donativos deducibles del Impuesto sobre la Renta, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes personas físicas o morales, salvo que se trate, en este último caso de alguna persona moral autorizada para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos. La institución no deberá distribuir entre sus asociados, remanentes ni rendimientos de los apoyos y estímulos públicos que reciba. Lo estipulado en la presente disposición es de carácter irrevocable.- ARTÍCULO SEXTO.- El Patronato constituye el órgano supremo y le corresponden la representación legal y administración de la Fundación Rafael Dondé disponiendo para tal efecto de los siguientes poderes y facultades, las cuales deberán ser ejercidas acuerdo con las limitaciones que al final de éste artículo se indican: I. PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos de los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro, primer párrafo y dos mil quinientos ochenta y siete, ambos del Código Civil vigente para la Ciudad de México y de sus correlativos en el Código Civil Federal y en los demás Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana, entre las que de manera enunciativa, pero no limitativa, sin que comprenda la facultad de hacer cesión de bienes, se citan las siguientes: a) Comparecer ante particulares y ante toda clase de autoridades judiciales, civiles, penales, administrativas y fiscales, ya fueren Federales, Estatales o Municipales, aun tratándose de Juntas de Conciliación y Arbitraje, representando a la Fundación en todos los asuntos que requiera; b) Promover y contestar toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos por todos sus trámites, instancias o incidentes hasta su resolución final; c) Para desistirse; d) Para comprometer en árbitros; e) Para absolver y articular posiciones; f) Para recusar; g) Para promover juicio de amparo; h) Conformarse con las resoluciones de las autoridades o interponer contra ellas, según estime conveniente, los recursos legales precedentes y desistirse de ellos aun tratándose del juicio de



106758

amparo; i) Para formular y ratificar denuncias o querrelas criminales, constituyendo a la Fundación en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar en los casos que proceda el perdón correspondiente; j) Para constituirse en parte civil en cualquier proceso, coadyuvando a la acción del Ministerio Público en los términos que la leyes lo permitan; k) Para recibir pagos; l) Para presentar posturas en remates y obtener la adjudicación de bienes y para los demás actos que expresamente determine la Ley.- II. PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente para la Ciudad de México y de sus correlativos en el Código Civil Federal y en los demás Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana. Dichas facultades, de manera enunciativa, pero no limitativa, comprenderán, celebrar los contratos o convenios que fueren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Fundación.- III. PODER PARA ACTOS DE DOMINIO. Poder general para actos de dominio con todas las facultades generales y especiales que de acuerdo con la ley requieran cláusula especial, en los términos del tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus concordantes y correlativos en los códigos civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana y del Código Civil Federal. Este poder deberá ejercerse con las previsiones y/o limitaciones que establece la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal y su Reglamento vigente.- IV. PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y PARA ADMINISTRAR BIENES EN MATERIA FISCAL. En los términos de los dos primeros párrafos del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal en donde se ejerza, gozando el apoderado de todas las facultades generales y aun de las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial, inclusive de las facultades enunciadas en el Artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil para el Distrito Federal, para ejercerlo en todo tipo de actos de carácter fiscal, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Servicio de Administración Tributaria, ante el Gobierno del Distrito Federal y ante cualquier Gobierno de los Estados, de los Municipios o ante cualquier autoridad de carácter fiscal, ante las procuradurías Fiscales de la Federación, de los Estados y los Municipios, ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, o ante cualesquiera otros, por lo que podrá: Registrar la Firma Electrónica a nombre de la Sociedad, atender y acudir a los citatorios, firmar actas de visitas iniciales y finales, efectuar cualquier trámite necesario para obtener el Registro Federal de Contribuyentes de la Sociedad y en su caso, realizar el cambio de domicilio fiscal, recibir oficios, presentar y firmar las declaraciones, efectuar las retenciones, pago y entero del Impuesto al Valor Agregado y del Impuesto Sobre la Renta así como cualquier contribución, avisos de altas y bajas, así como para que cumpla con cualquier otro tipo de obligaciones fiscales y realice cualquier trámite inherente ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y ante las Autoridades Fiscales de la Federación, de los Estados, Municipios y del Distrito Federal, ante los organismos fiscales autónomos de lo Contencioso Administrativo, ya sea que pertenezcan a la Federación, los Estados o los Municipios, en términos de los artículos 18 (dieciocho) primer párrafo, 19 (diecinueve), 19 (diecinueve) "A", 31 (treinta y uno), 122 (ciento veintidós) y demás Artículos relativos del Código Fiscal de la Federación y del Artículo 13 (trece) del Reglamento de éste último Código y de sus Artículos correlativos de las Leyes de Hacienda y Códigos Financieros de los Estados y del Código Fiscal del Distrito Federal, del Artículo 8 (ocho) de la Ley de Amparo y del Artículo 5 (cinco) de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.- V. PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL. con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal, así como las facultades establecidas en los artículos once y seiscientos ochenta y cuatro "E", seiscientos noventa y dos, ochocientos setenta y tres "F" y ochocientos setenta y tres "H", de la Ley Federal del Trabajo, para que comparezcan ante todo tipo de autoridades laborales que se mencionan en el Artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo; así como ante todos y cada uno de los trabajadores en lo personal, pudiendo representar a La Fundación ante toda clase de sindicatos, para realizar todo tipo de gestiones y trámites para la solución de los asuntos que correspondan a la Sociedad, estando facultados los apoderados a realizar y suscribir cualquier acto, documento, convenio o contrato derivado de las relaciones obrero patronales, concurrir a toda clase de audiencias, citatorios, requerimientos, avenencias, transacciones, arreglos, finiquitos, articular o absolver posiciones, promover o desistir del juicio de amparo, presentar denuncias y querrelas penales, otorgar el perdón, promover inexistencias de huelgas, promover conflictos de orden económico, para transigir, para comprometer en árbitros o arbitadores, intentar y proseguir juicios, incidentes, recursos y apelaciones ordinarias o extraordinarias, presentar posturas, hacer pujas y mejoras en remates, entablar denuncias y querrelas y querrelas de las mismas y otorgar el perdón cuando proceda, coadyuvar como parte civil con el Ministerio Público en los procesos de índole penal, así como exigir la reparación del daño proveniente del delito, pudiendo ejercitar sus facultades ante toda clase de personas o autoridades de cualquier orden y grado, ya sean municipales, estatales o federales, administrativas, laborales, fiscales, judiciales, civiles y penales, quedando autorizados para firmar toda clase de documentos públicos o privados para el cabal desempeño del presente poder, El apoderado está facultado para administrar las relaciones laborales de La Fundación, por lo que podrá celebrar, rescindir, modificar y terminar contratos individuales y colectivos de trabajo, emitir reglamentos interiores de trabajo y en general comparecer ante particulares y ante todas las autoridades en materia del trabajo, de manera especial ante las relacionadas en el Artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo, así como ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT), a realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos que se le ofrezcan a La Fundación, ostentarse en calidad de patrón frente a los trabajadores con las más amplias facultades de representación, sin limitación alguna y sin impedimentos de ninguna especie, pudiendo inclusive comparecer a la audiencia de conciliación, a la audiencia preliminar y a la audiencia de juicio a que se refieren los artículos seiscientos ochenta y cuatro "E", ochocientos setenta y tres "F", ochocientos setenta y tres "H", y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, actuando siempre con la calidad de Patrón principalmente en el caso de audiencias a que se refieren los artículos seiscientos ochenta y cuatro "E", ochocientos setenta y tres "F" y ochocientos setenta y tres "H", de la Ley Federal del Trabajo.- Asimismo, podrán comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje a las audiencias de conciliación, demanda y excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas a que se refieren los artículos ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis y ochocientos setenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, de conformidad con lo previsto por el Transitorio Octavo del Decreto por el que se reformen, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día primero de mayo de dos mil diecinueve.- Este poder lo podrán ejercer ante toda clase de autoridades Administrativas o Judiciales sean estas Federales, de la Ciudad de México, Estatales o Municipales;



ante las Autoridades del Trabajo, centros de Conciliación, Tribunales y en general ante todo tipo de personas sean estas físicas o morales.- VI. Poder general para otorgar, suscribir, emitir, girar, endosar y negociar toda clase de títulos de crédito, en los términos del artículo 9 (noveno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y el segundo párrafo del artículo 85 (ochenta y cinco) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Dichas facultades comprenderán, de manera enunciativa pero no limitativa, celebrar toda clase de operaciones de crédito que fueren necesarias para el cumplimiento de los fines de la Fundación.- VII. Poder Especial para abrir y cerrar cuentas bancarias y de inversión, así como cualquier otro tipo de cuentas, a nombre de La Fundación, nacionales y/o extranjeras, ya sea nuevas o existentes, así como para hacer toda clase de depósitos o retiros de cheques de inversiones, liberar cheques en contra de las cuentas, para administrar y realizar cualquier tipo de operaciones a través de banca electrónica y designar personas para realizar estos actos.- VIII. Para que como representante legal de la Fundación, represente a la misma ante cualquier autoridad administrativa, incluyendo sin limitar, la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), el Servicio de Administración Tributaria (SAT), para realizar entre otros trámites, incluyendo el trámite correspondiente a la obtención, revocación y/o modificación de la firma electrónica avanzada y/o el certificado e.firma, la Tesorería del Gobierno de la Ciudad de México, el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), y ante toda clase de autoridades y organismos fiscales y administrativos ya sean, federales, locales y municipales, pudiendo realizar cualquier tipo de trámite y presentar declaraciones, para lo cual podrá firmar cuantos documentos públicos o privados sean menester para el cabal cumplimiento del presente poder; y IX. OTORGAR Y REVOCAR PODERES. - Poder para otorgar, delegar o sustituir poderes generales y especiales, reservándose siempre el ejercicio de los mismos, así como revocar cualesquier poderes que la Fundación haya otorgado, sustituido o delegado. Dicha facultad solo podrá ser ejercida por el Presidente del Patronato.- Los poderes descritos en los numerales I, II, IV, V y VIII podrán ser ejercidos conjunta o separadamente por cada uno de los Patronos que al efecto se designen. En el caso del otorgamiento y revocación de poderes, dicha facultad sólo podrá ser ejercida de manera unipersonal por el Presidente del Patronato, o en su defecto, por dos patronos propietarios.- Las facultades otorgadas en las fracciones VI y VII se ejercerán sólo de manera mancomunada por dos de los Patronos Propietarios del Patronato, debiendo ser forzosamente uno de ellos, el que tenga el carácter de Presidente.- En (sic) tratándose de la fracción III relativa al Poder para Actos de Dominio, será ejercido por el Patronato conjuntamente o en su caso, como dicho órgano de representación determine en cada uno de los asuntos que se requiera su ejercicio, considerando que dicho poder deberá ser siempre especial, conforme a lo previsto por el artículo 40 de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal.- En caso de fallecimiento de alguno de los miembros la Institución continuará con los sobrevivientes.- Los herederos o legatarios no tendrán derecho a la devolución de las aportaciones realizadas por el miembro fallecido.- En ningún caso, los miembros tendrán derecho a recuperar sus aportaciones.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- La Institución al momento de su liquidación o cambio de residencia para efectos fiscales, destinará la totalidad de su patrimonio, incluyendo los bienes obtenidos con apoyos y estímulos públicos, a otra Institución de Asistencia Privada de la Ciudad de México con fines análogos o a otra que se constituya, que estén autorizadas para recibir donativos deducibles para efectos del Impuesto sobre la Renta que se encuentren inscritas en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil como activas de acuerdo con lo que determine la Junta de Asistencia Privada conforme a la Ley de Instituciones de Asistencia Privada correspondiente.- En caso de que la autorización para recibir donativos deducibles otorgada a la Institución, sea revocada, su vigencia haya concluido o se haya solicitado su cancelación y no se haya obtenido nuevamente o renovado la misma, dentro de los doce meses siguientes a la fecha en que ocurran dichos eventos, se deberá destinar la totalidad de su patrimonio, incluyendo los bienes obtenidos con apoyos y estímulos públicos, a otras entidades autorizadas para recibir donativos deducibles que se encuentren inscritas en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil como activas de acuerdo con lo que determine la Junta de Asistencia Privada conforme a la Ley de Instituciones de Asistencia Privada correspondiente, dentro de los 6 meses siguientes contados a partir de que concluyó el plazo para obtener nuevamente la autorización.- Lo estipulado en el presente artículo es de carácter irrevocable.- y 3.- Los demás acuerdos contenidos en el Acta objeto de este instrumento, que se tiene aquí por íntegramente reproducida como si a la letra se insertase.- **TERCERA**.- Salvo la modificación a que se refiere la cláusula anterior, continúan con todo su valor y fuerza legal, los demás artículos de los estatutos sociales de "FUNDACIÓN RAFAEL DONDE", INSTITUCIÓN DE ASISTENCIA PRIVADA.-- Doy fe. -----





LIC. GUILLERMO OLIVER BUCIO.
TITULAR DE LA NOTARÍA No. 246

~~IGEAKMV/alg*~~

JULIO CAMARENA VILLASEÑOR, en mi carácter de Secretario del Patronato de Fundación Rafael Dondé, I.A.P. ("la Fundación"), mediante la presente:

C E R T I F I C O

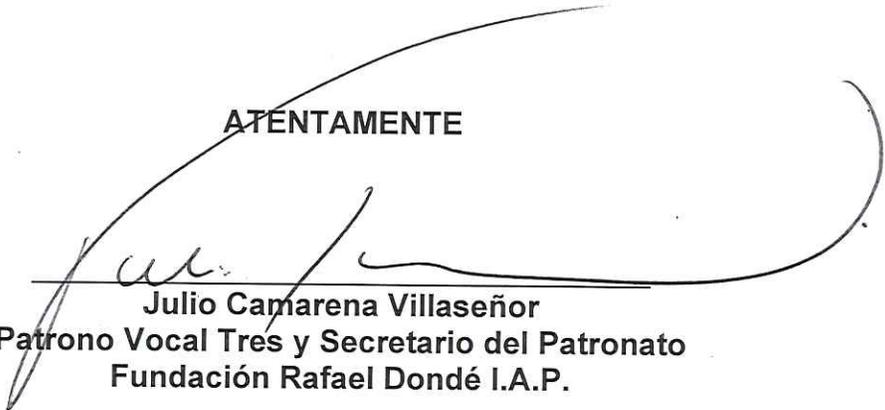
Que, en sesión extraordinaria del Patronato de la Fundación, celebrada el 25 de julio de 2022, se aprobó entre otros asuntos, la reforma parcial a los Estatutos respecto de los artículos Cuarto, Quinto, Sexto y Vigésimo Segundo, así como la inclusión del artículo Cuarto Bis.

Dicha sesión del Patronato quedó protocolizada mediante escritura pública número 106,177 de fecha 19 de octubre de 2022, otorgada ante la fe del licenciado Francisco I. Hugues Vélez titular de la notaría pública número 212 de la Ciudad de México.

Cabe mencionar que dicho acto se hizo del conocimiento de la Bolsa Mexicana de Valores, mediante Evento Relevante de fecha 4 de noviembre de 2022.

No habiendo más que hacer constar, se expide la presente a los 22 días del mes de septiembre de dos mil veintitrés, para los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE



Julio Camarena Villaseñor
Patrono Vocal Tres y Secretario del Patronato
Fundación Rafael Dondé I.A.P.